

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pésetas.

Año X Domingo 4 de noviembre de 1945 Núm. 308

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de octubre de 1945 por el que se nombra Subgobernador de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Chicharro Lamamié de Clairac ... 2759

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de octubre de 1945 por el que se dispone que el General de División don Manuel Palenzuela Arias cese en el mando de la División 71 y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria... 2759

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo... 2759

Otro de 26 de octubre de 1945 por el que se autoriza la adquisición de edificios para servicio de la Base Naval de Baleares ... 2759

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Juan Pastor y Mengual ... 2759

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3, de Bilbao, a don Antonio Sevilla García, que es Magistrado de entrada... 2759

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra a don José Ortega Ruiz, Magistrado de ascenso, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla ... 2760

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra a don José Alonso Carro, Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña ... 2760

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don José Espinosa Herrera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos ... 2760

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a Magistrado de entrada a don José Antonio Cereijo Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término... 2760

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Abelardo Sánchez Bernal, que es Magistrado de entrada. 2760

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Pedro Andreu Cavestany ... 2760

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Angel Avila Delgado... 2761

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se declara en situación de excedente voluntario al Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel don Joaquín María Puigferrer Soler ... 2761

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se aprueba el presupuesto reformado de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife. 2761

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se rectifica el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 11 de enero de 1943, en el que se incluye el Cuerpo de Sanidad Militar... 2761

Otro de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Luis Díez de Isla y Lostao... 2762

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1945 por el que se nombra Presidente del Consejo Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Matías A. Enrique Carballo Díaz ... 2762

Otro de 20 de octubre de 1945 por el que se asciende a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio del Campo y Lario... 2762

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar a don Miguel Abrilat Cantó... 2762

Otro de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental a don Narciso Amigó García... 2762

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don José Alberto Palanca y Martínez Fortán... 2762

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Alfonso de Lafuente Chao ... 2763

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Vizcaya don Francisco Jiménez Torres ... 2763

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Burgos don Laudelino León García... 2763

Págs.	Págs.
DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Alava don Alfonso Elorduy Fay	2763
Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Alava y don Laudelino León García Argüelles	2763
Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Vizcaya, en comisión, a don Luis Nozal López	2763
Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se amplían las junciones encomendadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo	2763
Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se prórrogan los plazos señalados en el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944	2764
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.	
Orden de 23 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro al opositor don José Antonio Madroño Benítez	2764
Otra de 23 de octubre de 1945 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro	2764
Otra de 25 de octubre de 1945 por la que se resuelve el concurso para la provisión de dos plazas de Maestros de Primera Enseñanza, en Guinea	2764
Otra de 27 de octubre de 1945 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Mariano García Sansegundo	2765
Otra de 27 de octubre de 1945 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a doña Pilar Sanz Gómez	2765
MINISTERIO DEL EJERCITO	
JUSTICIA.—Orden de 27 de octubre de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 9 de los corrientes	2765
Libertad condicional.—Orden de 19 de octubre de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola», Mahón, Juan Blesa Durán y Hermes Muñoz García	2766
Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Orden de 27 de octubre de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Encarnación Lizarribar Fay	2766
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Fermín Camacho López, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada	2766
Otra de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don José María Arellano e Igea, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid	2766
Otra de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don José Luis del Arco Alvarez, Notario de Cuevas de Vera	2766
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 22 de octubre de 1945 por la que se rectifican errores en los artículos octavo y décimo del Decreto de 12 de septiembre último sobre ordenación de la Sección de Historia de América	2766
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal. Negociado 2.º).—Continuación al anuncio de concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural, con arreglo a la Ley	2767
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas	2777
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación.)	2779
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de octubre de 1945 por el que se nombra Subgobernador de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José Chicharro Lamamié de Clairac.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y a propuesta de la Presidencia del Gobierno,

Nombro Subgobernador de dichos Territorios a don José Chicharro Lamamié de Clairac.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de octubre de 1945 por el que se dispone que el General de División don Manuel Palenzuela Arias cese en el mando de la División 71 y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División, don Manuel Palenzuela Arias, cese en el mando de la División número setenta y uno y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta de octubre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se ascende al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

Como consecuencia de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se promulgó el nuevo Código de Justicia Militar, y cumplidos los requisitos que señala la de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada, con antigüedad de esta misma fecha, al Coronel de dicho Cuerpo don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo, que quedará en la situación prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se autoriza la adquisición de edificios para servicio de la Base Naval de Baleares.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la adquisición de edificios para servicio de la Base Naval de Baleares, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la adquisición de edificios para servicio de la Base Naval de Baleares en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de setecientos noventa y seis mil ochocientas, pesetas con ochenta y dos céntimos, con cargo al presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Juan Pastor y Mengual.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, a don Juan Pastor y Mengual, Magistrado de término que desempeña su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3, de Bilbao, a don Antonio Sevilla García, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres, de Bilbao, a don Antonio Sevilla García, que es Magistrado de entrada y sirve su cargo en la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra a don José Ortega Ruiz, Magistrado de ascenso, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar a don José Ortega Ruiz, Magistrado de ascenso, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla, para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra a don José Alonso Carro, Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por don José Alonso Carro, Magistrado de término, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don José Espinosa Herrera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José Espinosa Herrera, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a Magistrado de entrada a don José Antonio Cereijo Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José Antonio Cereijo Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término y sirve su cargo en Quintanar de la Orden, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Abelardo Sánchez Bernal, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Abelardo Sánchez Bernal, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Bilbao, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Pedro Andreu Cavestany.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Pedro Andreu Cavestany, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9, de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado en la Audiencia Territorial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Angel Avila Delgado.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover a la categoría de Magistrado de término, con dotación de veintiocho mil pesetas anuales, a don Angel Avila Delgado, que es Magistrado de término, con dotación inferior en la Audiencia Provincial de Ciudad Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945, por el que se declara en situación de excedente voluntario al Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel don Joaquín María Puigferrer Soler.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Joaquín María Puigferrer Soler, Magistrado de entrada que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Provincial de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se aprueba el presupuesto reformado de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la terminación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, unidos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto reformado para la terminación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por un importe total de ocho millones ochocientos noventa y nueve mil veintitrés pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos facultativos se abonará en tres anualidades, de cuya cantidad se prevé una aplicación, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente, de un millón quinientas mil pesetas, y las dos restantes, con cargo

a los presupuestos de mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se rectifica el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 11 de enero de 1943, en el que se incluye el Cuerpo de Sanidad Militar.

La Orden Circular del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, dispone con carácter general y a efectos de Derechos pasivos que los alumnos de todas las Academias Militares, ingresados en ellas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete están comprendidos en el artículo ciento setenta del Reglamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete para aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, en relación con la segunda disposición transitoria del mismo Estatuto, siéndoles por consiguiente de aplicación los títulos I y III de éste, toda vez que los alumnos de las extinguidas Academias Militares tenían, como tales alumnos, la asimilación de Sargentos.

Por el artículo segundo del Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres se ratificó la citada Orden del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos disponiendo que se considerará ampliado el personal que adquirió por Orden ministerial el derecho a ingresar en los Cuerpos Jurídico Militar, Farmacia, Veterinaria, Clero Castrense, Profesores de Equitación y Directores de Música ingresados en sus respectivas escalas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete.

En el citado artículo no se menciona al Cuerpo de Sanidad Militar, no existiendo razón legal alguna para excluirle, por concurrir en el mismo idénticas condiciones que en los demás Cuerpos a los que se les concedió el citado beneficio, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de once de enero de mil novecientos cuarenta y tres queda redactado en la forma siguiente:

Se ratifica la Orden ministerial del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos («Diario Oficial» número sesenta y dos), que se considerará ampliada al personal que adquirió por Orden ministerial el derecho a ingreso en los Cuerpos de Sanidad Militar, Jurídico Militar, Farmacia, Veterinaria, Clero Castrense, Profesores de Equitación y Profesores de Música, ingresados en sus respectivas escalas antes de primero de enero de mil novecientos veintisiete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Luis Díez de Isla y Lostao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintisiete del mes de octubre del corriente año, a don Luis Díez de Isla y Lostao, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño, en cuyo cargo continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1945 por el que se nombra Presidente del Consejo Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Matías A. Enrique Carballo Díaz.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Agronómico, por jubilación del Excmo. Sr. don Pedro E. Gordón y Aristegui, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombre Presidente del Consejo Agronómico y con antigüedad de treinta y uno de agosto último a don Matías A. Enrique Carballo Díaz, número uno de los Presidentes de Sección de aquel Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de octubre de 1945 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio del Campo y Larios.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden Ministerial de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por la que fué readmitido al servicio activo del Estado el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Antonio del Campo y Larios, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y Orden ministerial de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, al Ingeniero Jefe de primera clase don Antonio del Campo y Larios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar a don Miguel Abriat Cantó.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar a don Miguel Abriat Cantó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 26 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental a don Narciso Amigó García.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental a don Narciso Amigó García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don José Alberto Palanca y Martínez Fortún.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don José Alberto Palanca Martínez Fortún Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Alfonso de Lafuente Chao.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Alfonso de Lafuente Chao Subdirector del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Vizcaya, don Francisco Jiménez Torres.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Francisco Jiménez Torres, en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Vizcaya, para el que fué nombrado por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Burgos, don Laudelino León García.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Laudelino León García, en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Burgos, para el que fué nombrado por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Alava, don Alfonso Elorduy Fay.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Alfonso Elorduy Fay, en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Alava, para el que fué nombrado por Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Alava, a don Laudelino León García Argüelles.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Laudelino León García Argüelles, del Cuerpo Técnico-administrativo, para el cargo, en comisión, de Delegado Provincial de Trabajo de Alava, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Vizcaya, en comisión, a don Luis Nozal López.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Luis Nozal López, del Cuerpo de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se amplían las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

La complejidad de los problemas relacionados con la asistencia médica a los trabajadores y, en general, a todos los beneficiarios del Seguro de Enfermedad y de Maternidad, aconsejan establecer un organismo que pueda estudiar técnicamente cuanto en el orden sanitario tenga conexión con ellos, aclarando las dudas y estableciendo orientaciones que faliciten la resolución definitiva por parte del Ministerio de Trabajo.

El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, creado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, es el organismo adecuado para asumir este cometido, ofreciendo la doble ventaja de evitar la creación de un nuevo centro y la de poder iniciar su actuación inmediatamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Además de los cometidos que al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo se le confieren por Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y Orden ministerial de veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco,

titrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, tendrá el de actuar como Centro consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en todos los problemas sanitarios inherentes al Seguro de Enfermedad y de Maternidad, comprendiendo el plan general de instalaciones, modificaciones parciales que pueda sufrir este plan, normas generales para el nombramiento del personal sanitario dependiente del Seguro y estudio de las reclamaciones de este personal, cuando por su cuantía lo merezcan.

Artículo segundo.—El Patronato, bajo cuya tutela funciona el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, se incrementará con cuatro Vocales más, representantes de los Consejos generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos, Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y entidades colaboradoras, respectivamente.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, organizará los servicios adecuadamente a la función que se le asigna en el orden sanitario, bajo la dirección inmediata del Subdirector.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

DÉCRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se prorrojan los plazos señalados en el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Es propósito decidido del Gobierno proseguir con la máxima intensidad posible la acción encaminada a la lucha contra el paro, y a la resolución del problema de escasez

de viviendas, a cuyos dos fines tiende conjuntamente la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativa a la construcción de viviendas para la clase media, y hallándose próximo a terminar el plazo concedido por dicha Ley para solicitar la concesión de los beneficios que en la misma se otorgan, todo aconseja prorrogar los plazos señalados en el artículo primero de la citada Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, haciendo uso, al efecto, de la autorización establecida en la cuarta disposición adicional de la repetida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis el término fijado en el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

El plazo para concluir las obras, determinado en el propio artículo primero, se contará, para los que soliciten la concesión de los beneficios dentro de la prórroga que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro al opositor don José Antonio Madroño Benítez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de ese Instituto una plaza de Topógrafo Ayudante de Entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Francisco Badenes Gasset,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder el ingreso en el citado Cuerpo a don José Antonio Madroño Benítez, último de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 24 de julio del corriente año concedía el derecho a figurar en ex-

pectación de ingreso, nombrándole Aspirante Topógrafo, Ayudante de Entrada de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de octubre de 1945 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro en la situación de supernumerario voluntario sin sueldo, a instancia propia, que previene el artículo 57 del Reglamento vigente en ese Instituto, de 22 de enero del pasado año, entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 20 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de octubre de 1945 por la que se resuelve el concurso para la provisión de dos plazas de Maestros de Primera Enseñanza en Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio úl-

timo, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Maestros de segunda, de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a don Arturo Reolid Lozano y don Gonzalo Gimeno Arnáu, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, cantidades que percibirán anualmente con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo único de los presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Mariano García Sansegundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de dicho Cuerpo Consultivo a don Mariano García Sansegundo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 14 del corriente, en vacante producida por excedencia voluntaria de doña María Pilar Pérez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a doña Pilar Sanz Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de dicho Alto Cuerpo Consultivo a doña Pilar Sanz Gómez, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y antigüedad, para todos los efectos,

de 14 del corriente, en vacante producida por ascenso de don Mariano García Sansegundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría JUSTICIA

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 9 de los corrientes.

Para el debido desarrollo del Decreto de indulto de 9 de octubre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 293), y en uso de las facultades que el artículo 7.º de dicha disposición otorga,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero.—Los beneficios de indulto que se conceden por el Decreto referido se aplicarán, a petición de los interesados, en la Jurisdicción del Ejército de Tierra, por los Capitanes Generales de Región, Baleares y Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y previo informe del Ministerio Fiscal Jurídico Militar, en las causas de que, por razón territorial, les corresponda conocer.

El Consejo Supremo de Justicia Militar hará igual aplicación de la gracia de indulto, oyendo previamente al Fiscal Togado, en los procedimientos que hubiese fallado en única instancia, o fueren de su exclusiva competencia.

Art. 2.º De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en cumplimiento del artículo anterior, podrán los interesados alzarse en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, quien resolverá definitivamente.

De las determinaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar tomadas en las causas en las que haga aplicación del indulto, podrán entablarse, en igual plazo, recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal, que resolverá definitivamente.

Art. 3.º Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar

aplicarán el indulto con arreglo al artículo primero de esta Orden, solamente en los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado, el orden público o los que con otra calificación respondan a los mismos hechos, cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el primero de abril de 1939, y siempre que se acredite que el sentenciado solicitante no ha tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnan a todo hombre honrado.

Art. 4.º Los beneficios de indulto concedidos con arreglo al Decreto antes citado, no alcanzan a las penas accesorias y quedarán sin efecto en los casos de reincidencia o reiteración, debiéndose hacer constar expresamente estas condiciones en el acuerdo de concesión del beneficio y en el testimonio que se entregue al indultado.

Art. 5.º En los procesos en tramitación se observarán las siguientes normas:

a) Se concederá a los procesados que se encuentren actualmente presos el beneficio de libertad provisional cuando los hechos sumariales no sean de los referidos en el artículo tercero de esta Orden.

b) Igual norma ha de seguirse con los que se hallen en rebeldía y se presenten ante la Autoridad competente, cuando se encuentren en España. Los que actualmente estén en el extranjero y deseen hacer su presentación acudirán a los Consulados ante los que expresarán sus deseos, ajustándose la tramitación de su pasaporte a las instrucciones actualmente en vigor para estos casos.

El plazo de presentación de unos y otros previsto en el artículo tercero del Decreto, se computará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Para alcanzar los fines expresados en este apartado, se desarchivarán las actuaciones, y si éstas no existieran se iniciarán los oportunos sumarios en los que puedan acreditarse las circunstancias exigidas para la concesión de la gracia de indulto.

c) En las causas que aún no hayan sido vistas en Consejo de Guerra, se requerirá a los procesados para que, asistidos de sus defensores, manifiesten si prestan o no su conformidad a la calificación fiscal y penas pedidas, y si sucede esto, se remitirán las actuaciones al Auditor para que redacte y proponga la sentencia correspondiente y subsiguiente aplicación del indulto, siempre que sobre este último extremo hubiere informado el Ministerio Fiscal.

De forma análoga se procederá en las actuaciones que tramite en única instan-

cia el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 6.º Las dudas que se susciten en la aplicación del indulto, serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las Autoridades judiciales darán su cuenta de las concesiones que hagan del expresado beneficio.

Madrid, 27 de octubre de 1945.

DAVILA

Libertad condicional

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les quede por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola», Mahón, Juan Blesa Durán y Hermes Muñoz García.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola», Mahón, Juan Blesa Durán y Hermes Muñoz García.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Medalla de Sufrimientos por la Patria
(Personal civil)

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Encarnación Lizarribar Olano.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña Encarnación Lizarribar Olano, por el fallecimiento de su hijo, Alférez de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Navarra, don Manuel Jáuregui Lizarribar, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 4 de noviembre de 1938. Cursó la documentación la Capitanía General de la sexta Región Militar.

Madrid, 27 de octubre de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Fermín Camacho López, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fermín Camacho López, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don José María Arellano e Igea, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Arellano e Igea, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort a don José Luis del Arco Alvarez, Notario de Cuevas de Vera.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis del Arco Alvarez, Notario de Cuevas de Vera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1945 por la que se rectifican errores en los artículos octavo y décimo del Decreto de 12 de septiembre último sobre Ordenación de la Sección de Historia de América.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en los artículos octavo y décimo del Decreto de 12 de septiembre último (BO. LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del actual), por el que se dispone la Ordenación de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlos, quedando redactados en la siguiente forma:

1.º «Artículo octavo.—Se establecen gratificaciones iguales a la mitad del sueldo de entrada para los Catedráticos que desempeñen por acumulación las disciplinas de «Lengua española» y «Literatura hispano americana», «Paleografía e Historia de la Iglesia y de las Instituciones hispano americanas».

Igualmente se establece una gratificación de la misma cuantía para el Catedrático de la Universidad de Madrid que desempeñe acumuladamente la disciplina de «Historia del Derecho Indiano».

2.º «Artículo décimo.—El título de Doctor en Filosofía y Letras será indispensable para oposar a todas las cátedras de la Sección de Historia de América, con excepción de la de «Historia del Derecho Indiano», y, en caso de que pudiera dotarse, la de «Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispano americanas», para las que se admitirán en concurrencia con el anterior los Doctorados de Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Políticas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal Negociado 2.º)

Continuación al anuncio de concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural, con arreglo a la Ley.

884. Peatonía de Beniél a Pago del Molino, con obligación de servir la Basca, Vereda de la Basca, Brazal de los Alamos, La Vereda del Reino, Brazal de los Pyos, Brazal de la Raza, Brazal Nuevo, La Vereda de Zanota y Pago del Molino (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

885. Cartería-peatonía de Boquerón (El), con obligación de cambiar en Abarán y servir Hoya de Don Gonzalo, Los Vergeles, Casablanca y El Bóquerón (diez kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

886. Cartería-peatonía de Cabezo Esparragal, con obligación de cambiar en Murcia y servir la carretera de Montegudo, Esparragal, Campillo, Terucas, Cobatillas y casas intermedias (10 kilómetros); con el haber anual de pesetas 2.365.

887. Cartería-peatonía de Camachos, con obligación de cambiar con el Cartero de Balsicas y servir La Colonia; con el haber anual de 2.365 pesetas.

888. Cartería-peatonía de Cañada de la Leña, con obligación de cambiar con el Agente montado de Abanillas a Algarrobo y servir El Cantón (cuatro kilómetros); con el haber anual de pesetas 1.165.

889. Cartería-peatonía de Corrales (Los), con obligación de cambiar en Abarán y servir Calderón, Rambla, Benito o Cuesta Ejea, La Corona y Soto Campuzano (11 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de pesetas 2.365.

890. Cartería-peatonía de Cuesta de Gos, con obligación de cambiar en Aguilas y servir Garroville, Calabardina y Cope (10 kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

891. Cartería rural de Estrecho de San Ginés, con obligación de cambiar con la conducción de Cabo de Palos y servir Llano del Beal, Estrecho de San Ginés y Minas, enclavadas en su demarcación (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

892. Cartería-peatonía de Gorguel (El), con obligaciones propias del cargo (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

893. Cartería rural de Lbrqui, con obligación de cambiar con la conducción (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

894. Cartería-peatonía de Moralejo, con obligación de cambiar en Casablanca al paso de la línea, tolerada Caravaca a Huesca y servir Abuzaderas, Moralejo, Molino de la Junquera y La Jun-

quera (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.965 pesetas.

895. Peatonía de Morata a Atalaya, con obligación de cambiar en Atalaya con el peatón de Grañuelas y servir Morata (nueve kilómetros); con el haber anual de 1.800 pesetas.

896. Peatonía de Moratalla (circular), con obligación de cambiar en Moratalla y servir Las Canales, Casilla del Cobo, El Cobo, Ulea, El Arenal, Casa de Bartolo, Casa Joaquín y Los Charcos (15 kilómetros); con el haber anual de 1.500 pesetas.

897. Peatonía de Pliego de Mula a Mula, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta (seis kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

898. Cartería rural de Puebla de Mula, con obligación de cambiar en su estación al paso de las expediciones ambulantes de Murcia a Caravaca y servir El Macil, Los Molinos y Los Corrales (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

899. Peatonía de Puerto Lumbreras (circular), con obligación de cambiar en Puerto Lumbreras y servir El Castillo, El Morrón, Caserío de la carretera, Alncada, Las Casicas, Los Angeles, Cerico Oliveras, Los Ciegos, La Torre, Cañadas de Meca, Los Barzas, Los Molinos, Casa del Cura y El Almendral (15 kilómetros); con el haber anual de 1.500 pesetas.

900. Cartería-peatonía de Ribera de Molina, con obligación de cambiar en Molina y servir Torrealta, Cabezo de Hormiga, Cuesta de Puente, La Balsa, Brancha, Puente de Niño, Casilla de la Consolación y Cuesta Vinagre (seis kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

901. Cartería-peatonía de El Saladillo, con obligación de cambiar en Mazarrón y servir Los Serranos, La Solana, Cuesta Larga, Las Hermosillas, El Garrobo, La Sierra, Los Palacios y El Saladillo (una hora de servicio, 10 kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

902. Cartería rural de San Juan (Moratalla), con obligación de cambiar con la conducción y servir Béjar (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

903. Peatonía de Torrepacheco (circular), con obligación de cambiar en Torrepacheco y servir El Albardinal, Los Tillos, La Ribera, Las Gilas, Galindos Viejos, Galindos Nuevos, Los Olmos, La Hoya Morena, Los Sanchos, Los Mateos, Las Moratelas, Los Martínez, Casas del Molino, Las Bases, Casas de la Molineta, Los Albaredejos, Los Ruices y Torrepacheco (veinte kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

904. Agente de enlace de La Unión a su estación férrea, con obligación de servir de enlace entre la Estafeta de La Unión y su estación, efectuando dos expediciones diarias de ida y vuelta (2,500 kilómetros); con el haber anual de 1.500 pesetas.

905. Cartería-peatonía de Yechar, con obligación de cambiar en Baños de Mula y servir Yechar (seis kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

Provincia de Navarra

906. Cartería rural de Aizpún, con obligación de cambiar con la conducción de Pamplona a Munárriz y servir Goñi y Azanza (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

907. Cartería-peatonía Ancín, con obligación de cambiar en la estación y servir Granada de Ega, Legaria, y Ocu (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

908. Cartería rural de Andosilla, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Azagra y Calahorra a Estella (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

909. Cartería rural de Arguedas, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Milagros a Arguedas (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

910. Cartería rural de Arive, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Ochagavía (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

911. Cartería-peatonía de Arizaleta, con obligación de cambiar en Las Casetas con la conducción de Pamplona a Lodosa y Pamplona a Estella, sirviendo Lezaún (8,66 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.065 pesetas.

912. Cartería rural de Artajona, con obligación de cambiar con la conducción de Pamplona a Tafalla y con la de Pamplona a Artajona (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

913. Cartería rural de Artazu, con obligación de cambiar con la conducción de Echauri a Puente de la Reina, dos veces al día y servir Soracoiz (tres kilómetros); con el haber anual de 1.035 pesetas.

914. Cartería rural de Atriba, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Betelu a Tolosa y servir a Tallo y Azcarate (cuatro horas de servicio, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.460 pesetas.

915. Peatonía de Astráin a Zariquiegui, con obligación de servir a Urdiano, Muro-Astrain, Guendulaín y Zariquiegui (5,550 kilómetros); con el haber anual de 1.100 pesetas.

916. Cartería rural de Ayesa, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Tafalla a Sádaba (1,500 kilómetros, cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

917. Cartería rural de Berbinzana, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Tafalla a Estella (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

918. Cartería rural de Burlada, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

919. Peatonía de Burlada a Badoitain, con obligación de servir Mendilloiri, Elizmendi, Sarriguren y Badoitain (5,500 kilómetros); con el haber anual de 1.100 pesetas.

920. Cartería rural de Caparrós (estación), con obligación de servir el barrio de la estación y preparar las expediciones de la estación de Caparroso a Carcastillo, Mélida y Caparroso (cuatro

horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

921. Agente de enlace de Cintruénigo a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta (0,46 kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

922. Cartería rural de Dancharinea, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

923. Cartería rural de Echarri-Aranaz, con obligación de cambiar cuatro veces al día en su estación férrea y servir Lizarraga-Bengoa (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

924. Peatonía de Erro a Esnoz, con obligación de servir a Olondriz, Esnoz, Aincioa, Loizu, Ardaiz, Larraingoa, Urniza y Grubinzar (10 kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

925. Cartería rural de Espinal, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Ochagavía (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

926. Peatonía de Estella a Arinzano, con obligación de servir Zarapuz, Novleta, Legardeta, Echavarri y Arinzano (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

927. Cartería rural de Eugui, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Ochagavía (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

928. Cartería rural de Gallués, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Lumbier a Ochagavía y servir Iziz (un kilómetro, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

929. Cartería rural de Garzain, con obligación de recoger en Irurita (un kilómetro, dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

930. Cartería rural de Guelbenza, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Auza, y servir Gascué y Ripa-Latasa (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

931. Cartería rural de Huici, con obligación de cambiar dos veces al día con la ambulante Pamplona a San Sebastián (3,500 kilómetros, cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

932. Peatonía de Irurzun a Atondo, con obligación de servir el barrio de la estación del Norte de Irurzun, Izurdiaga, Erroz, Urrizola y Atondo (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

933. Peatonía de Irurzun a Echarren, con obligación de servir a Echavarren, Eguiarreta, Zuazo, Ecay y Echarren (7,500 kilómetros); con el haber anual de 1.500 pesetas.

934. Cartería rural de Labayen, con obligación de cambiar con la conducción de Mugaire a Labayen (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

935. Cartería rural de Lacunza, con obligación de cambiar cuatro veces al día en la estación y servir Arbizu (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

936. Cartería-peatonía de Larraona, con obligación de recoger y entregar a la llegada y salida de la conducción de

Estella; con el haber anual de 965 pesetas.

937. Cartería - peatonía de Latasa, con obligación de cambiar en su estación dos veces al día con el ambulante Pamplona-San Sebastián y servir Urriza, San Miguelcho y Goldaraz (una hora de servicio, 5,345 kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

938. Cartería rural de Liédana, con obligación de cambiar cuatro veces al día con el ambulante Pamplona a Sangüesa (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

939. Cartería rural de Linzoain, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Ochagavía y servir Cibelti (seis kilómetros de recorrido); con el haber anual de pesetas 1.825.

940. Cartería rural de Lumbier, con obligación de cambiar dos veces al día con el ambulante Pamplona Sangüesa (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

941. Peatonía de Mendavia a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes ascendente y descendente del Correo Zaragoza-Bilbao (6,800 kilómetros); con el haber anual de 1.300 pesetas.

942. Cartería rural de Mezquiriz, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a Ochagavía (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

943. Cartería rural de Milagro (Estación), con obligación de cambiar cuatro veces al día con las expediciones ambulantes en la Cartería de Milagro; realizar las funciones propias de su Cartería y clasificar la correspondencia para los pueblos de Cadreita, Valtierra y Aigüedas, de la conducción Milagro a Estación (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

944. Cartería rural de Murchante, con obligación de cambiar tres veces al día con el ambulante Tudela a Tarazona (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

945. Cartería rural de Murillo el Fruto, con obligación de cambiar cuatro veces al día con la conducción de la Estación de Caparrosa a Carcastillo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

946. Cartería rural de Olazagutia, con obligación de cambiar en su estación (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

947. Cartería rural de Orbaiseta, con obligación de servir la barriada de la Fábrica (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

948. Cartería peatonía de Orizain, con obligación de cambiar cuatro veces al día con las conducciones de Pamplona a Elizondo y Pamplona a Errazo, y servir Arre, Azoz, Ezcabe y Soraurén (seis kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

949. Cartería rural de Pitillas, con obligación de cambiar tres veces al día con los Ambulantes de Irún a Casetas y Pamplona a Castejón y servir Murillo el Cuende (seis horas de servicio, un kilómetro); con el haber anual de 2.190 pesetas.

950. Cartería rural de Sansoain, con obligación de cambiar en Pueyo (siete kilómetros, cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Orense

951. Cartería - peatonía de Sarasa, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Pamplona a San Sebastián y servir Erice, Ochovi, Ariz y Aldaz de Echavacoiz (5,500 kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

952. Cartería rural de Traibuenza, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de estación de Caparrosa a Carcastillo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

953. Cartería rural de Ujué, con obligación de cambiar con la conducción de Tafalla a Ujué (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

954. Cartería rural de Urdax, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Elizondo a Zugarramurdi (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

955. Cartería rural de Urzainqui, con la obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Sangüesa a Uztarro (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

956. Cartería rural de Villamayor, con obligación de cambiar con la conducción de Estella a Logroño dos veces al día (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

957. Cartería rural de Villanueva de Yerri, con obligación de cambiar con la conducción de Pamplona a Estella (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

958. Cartería - peatonía de Zuasti, con obligación de cambiar dos veces al día con el ambulante Pamplona a Aizasua y servir Aldaba, Iza y Ordéziz (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

959. Cartería rural de Zubieta, con obligación de cambiar con la conducción de Santesteban a Zubieta (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

960. Cartería - peatonía de Zugairre, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Estella a Larraona y servir Baringano, Artaza, Urria Gollano y Baquedano (5,500 kilómetros); con el haber anual de pesetas 1.575.

961. Cartería rural de Zugarramurdi, con obligación de cambiar con la conducción de Elizondo a Zugarramurdi (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

962. Cartería-peatonía de Agra de Desteriz, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Cortegada a Puente Barjas y servir Agra, Pormarigo, Lordelo, Corga, Oleiros, Ventas, Notaría, Casasgrandes, Pozabella, Coto, San Facundo, Cruces, Souto, Salgueiro, Corodamo, Travesa, Acivido, Frieira, Torre, Regueiro (Parroquia de San Miguel de Desteriz), Carreira, Condado (Parroquia de Santa María del Condado), Saa y Espiñanes (8,500 kilómetros, una hora de servicio), con el haber anual de 2.065 pesetas.

963. Cartería-peatonía de Albin, con obligación de cambiar en Astariz y servir Albin, Bouza, Casardeita, Fondevila, Mienzo, San Pedro, Souto y demás entidades de su parroquia (una hora de

servicio, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

964. Cartería rural de Albite, con obligación de cambiar en Beariz y servir Muradas (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

965. Cartería-peatonía de Alvaleros, con obligación de cambiar en Feas y servir Codión, Quintelo, Costa, Destriz, Eirabreda, El Iglesiasio, Paredes, Regueiro, Saa, El Salón, San Andrés, Sobrado y demás entidades de su parroquia (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

966. Peatonía de Amiudal a Edreira, con obligación de cambiar con la conducción de Ribadavia y servir Taboadas, Penedo, Villarino, Couso y Edreira (Sete kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

967. Cartería rural de Amoeiro, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Parada de Amoreiro y servir Souto, Casares, Costa de Monte, Cornoques, Garabatos, Santa Baya, Bubeiras y demás entidades de las parroquias de Amoeiro y Cornoces (tres horas de servicio, 3,500 kilómetros); con el haber anual de 1.095 pesetas.

968. Peatonía de Astariz a Prado Vide, con obligación de cambiar en Astariz y servir Cal, Couzo, Granja, Laje, Lamas, Outeiro, Regueiro y demás entidades de las parroquias de Prado y Vide, Oleiros, Parada y Souto, de la parroquia de Puente Castrelo (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

969. Cartería-peatonía de Banga, con obligación de cambiar en Carballedo y servir Cabaneras, Cabodevila, El Campo, Casanedo, Casares, Cimadevila, Cruceiro, Fondevila, Pazos, Legariños, Pousiño, Quintela, Sabrido, Souto y Velvis (seis kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.565 pesetas.

970. Cartería rural de Barbadianes, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Entrimo, servir Barbadianes, Cimadevila, El Pontón, Bornos, Lamas, Valenzana, Villaescusa, Carretera y demás entidades de las parroquias de Barbadianes y Valenzana (tres horas), y haber anual de 1.095 pesetas.

971. Peatonía de Barco de Valdeorras a su estación (1.º), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes (1,800 kilómetros); con el haber anual de 1.300 pesetas.

972. Peatonía de Beariz (circular), con obligación de cambiar en Beariz y servir Garcían, Iglesiasio, Magros, Beariz y Bouza (once kilómetros en sentido circular); con el haber anual de 1.100 pesetas.

973. Peatonía de Boborás a Almuzara, con obligación de cambiar en Almuzara con la conducción y servir Almuzara, Bargazos, Cepo, Franza, Xesteira, Jubencos, La Loma, Penedo, Quintas, Ródas, Sande, Vilar y demás entidades de su parroquia, conduciendo la correspondencia para Boborás (seis kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

974. Cartería rural de Bouses, con obligación de servir a Bouses (dos horas de servicio, un kilómetro); con el haber anual de 730 pesetas.

975. Peatonía de Cabaleiros a Grou, con obligación de enlazar dichas Carterías (cuatro kilómetros); con el haber anual de 830 pesetas.

976. Cartería rural de Caldelañas, con obligación de cambiar con el Agente montado de Verín a Laza y servir Villamayor, Tintores, Rasela, Vilela y Caldelañas (dos kilómetros, dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

977. Peatonía de Carballeda de Avia a Formosa, con obligación de cambiar en Carballeda y servir Villardeconde, Pra-dos, Lazoiras y Formosa (cinco kilómetros y medio); con el haber anual de 1.100 pesetas.

978. Cartería rural de Cartelle, con obligación de cambiar con la conducción de Ribadavia y servir Cartelle, Tellado, Teixigueiras, San Martín y Reinoso cuatro horas, cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.460 pesetas.

979. Cartería-peatonía de Carracedo, con obligación de servir Amtea, Eiras, Miranzo, Seoane, Villa (de la parroquia de Santa María de Milmanda), Adeomuran, Carballo, Carracedo, Moimenta, Orbán, Pereiró, San Martín y Santa Eufemia (Parroquia de Santa Eufemia) (cuatro kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.045 pesetas.

980. Cartería-peatonía de Castiñeira (servida por Peatón circular de Humoso); sirve a domicilio a Castiñeiras, Sever, Céspedes y Pradoramisquedo (diez kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.565 pesetas.

981. Cartería-peatonía de Celavente, con obligación de cambiar en la Cartería de El Bollo y servir Viduedo, Outeiro, Ortos, Fraga, Carrais, Soutomiso, Acebeda, Barja y San Martín (cinco kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 1.465 pesetas.

982. Cartería-peatonía de Corbelle, con obligación de cambiar en Bande y servir Martiñán, Sarreaus, Seoane, Ribas, Calbos (Parroquia de Santiago), Pereira, Corbelle (Parroquia de Santa María) y demás entidades de las mismas (16,500 kilómetros en sentido circular, ocho de ellos por terreno accidentado, y una hora de servicio); con el haber anual de 2.045 pesetas.

983. Cartería-peatonía de Correjanos, con obligación de cambiar en Villamarzín y servir San Miguel de Otero, Valencia del Sil, Correjanos y Penouta (6,500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.725 pesetas.

984. Cartería rural de Chandreja de Queija, con obligación de recibir del peatón de Aldeagrande y distribuir en Chandreja de Queija (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

985. Peatonía de Estivadas a Cuale-dro, con obligación de cambiar en las Carterías de Estivadas y Cuale-dro (cuatro kilómetros); con el haber anual de 800 pesetas.

986. Cartería rural de Faramontaos, con obligación de cambiar con la conducción y servir Eiradela, Outeiro, Pacico, Requejo, Costela, Gundias, Marburguete, Higueiroa, Penela y Val de Pereiro y demás entidades de las parroquias de Faramontaos y San Miguel del Campo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

987. Cartería rural de Feá, con obligación de cambiar con la conducción y servir Quénlle y Feá (1,500 kilómetros, dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

988. Cartería rural de Feces de Abajo, con obligación de cambiar en Verín

y servir Feces de Abajo y las entidades de su parroquia (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

989. Cartería-peatonía de Feces de Cima, con obligación de cambiar con el Peatón de Verín a Feces de Abajo en el caserío de Terrón, sobre la carretera, y servir Terrón y las parroquias de Mandín y Feces de Cima (una hora, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

990. Cartería rural de Gendive, con obligación de cambiar en Brues y servir Gendive, Meije, Nagouria, Pereiras, Puerto Pereiras y demás entidades de su parroquia (4,500 kilómetros, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

991. Peatonía de Irijo a Cusanca, con obligación de cambiar en Puente Irijo y Cusanca (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

992. Cartería-peatonía de Jacebanos, con obligación de cambiar en Quintela de Leirado y servir Ataide, Cabanelas, Fondones, Forján, Fraguas, Lavandeira, Leirado, Mourisca, Pouza, Tornadoiro, Val (parroquia de San Pedro de Leirado), Estortóiro y Jacebanos (parroquia de Jacebanos); seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.625 pesetas.

993. Cartería-peatonía de Jagoaza, con obligación de cambiar en Barco y servir Vegamolinos, Pormiñana, Pifeiro, Ferradal, Monteiro, Villarrica y Jagoaza; seis kilómetros, y haber anual de 1.565 pesetas.

994. Cartería rural de Lago, con obligación de cambiar en Maside y servir Lago, Lavandeira, Toscaña, Regnenga, Aldeñas, Revillas, Lobada, Alen y Ansamonde; tres horas, cuatro kilómetros y haber anual de 1.095 pesetas.

995. Cartería-peatonía de Lamas (Leiro), con obligación de cambiar en Leiro y servir Lamas, Balboa, Carreira, Nogueira, Piedra del Carro, Casar y Corneiras; seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

996. Cartería-peatonía de Lebozan, con obligación de cambiar en Beariz y servir Lebozan Viñares y Vantelos; una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

997. Cartería-peatonía de Lentellais, con obligación de cambiar con la conducción y servir Zentellais, Otar de Pregos, Chandoiro, donde se instalará un buzón pequeño; cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

998. Cartería-peatonía de Linares, con obligación de cambiar con la conducción de Ribadavia a Doade y servir Linares, Baiste, Rabillon y Acevedo; 4,50 kilómetros, y haber anual de pesetas 1.265.

999. Cartería-peatonía de Moréns, con obligación de cambiar en Cortegada y servir Reviño, Bas, Los Molinos, Antones, Sejosmil, San Benito, Soutelo y Merens; una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

1.000. Cartería rural de Mesones del Reino, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Santiago y servir Carballera, Canices, Mesones, Molde y demás entidades de su parroquia; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.001. Peatonía de Montederramo a Corrainzas, con obligación de servir Acevedo, Lamelas, Abadía, Outeiro, Regueiro, Pereiros, Valderrique, Valderriqueiro, Veiga, Moitera, Castiñeiras, Lamas, Re-

guenga, Sas del Monte, Cimadevilla, Sampayo, Reixa y Corrainzas (parroquia de Manrubio), y Sas del Monte: cho kilómetros, y haber anual de 1.600 pesetas.

1.002. Cartería rural de Morisca, con obligación de cambiar con la conducción de Rúa a Verín y servir Tabazo de Edoroso y Morisca; tres kilómetros, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.003. Cartería rural de Navio (San Félix de), con obligación de cambiar en San Amaro y servir las entidades de su parroquia (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.004. Cartería rural de Orega, con obligación de recoger en Leiro (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.005. Cartería rural de Palmes, con obligación de servir a Añaigo de Arriba, Burata, Burgo, Conchada, Lama, Nayas, Outeiro, Palmes, Pereiro, Pradobó y Saoda (cuatro kilómetros, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.006. Cartería - peatonía de Digeiros (parroquia de Santa María), con obligación de cambiar con la conducción de Rúa a Verín (en sus dos expediciones) y servir a Castro, Bouza y Pigeiro (tres horas de servicio, cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.007. Cartería-peatonía de Rebordecho, con obligación de recoger en Villar de Barrio y servir Borrán, Parada, Riobóo, Prado, La Hermida, Rebordecho, Portela de Naveaus, barracones del ferrocarril (quince kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas (recorrido en días alternos).

1.008. Cartería rural de Regueiro, con obligación de cambiar en Lebozán y servir Las Santas, Regueiro de Arriba y de Abajo, Sobelle y demás entidades de su parroquia (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.009. Cartería rural de Riobóo, con obligación de cambiar en Leiro y servir Riobóo, Souto, Rego, Casar, Outeiro, Balpón, Carreira y Sobreira (tres horas de servicio, tres kilómetros); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.010. Cartería - peatonía de Rivero, con obligación de cambiar en Bande y servir Lueda, Garabelos, Guin, Villar (anejo), Barrio, Campiña, Cervenza, Quintela, San Fiz (parroquia de Rivero) (ocho kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.011. Cartería-peatonía de Rubiana, con obligación de cambiar con la conducción de Barco a Real y servir Oval, Ambasaguas, Reporicelo (una hora de servicio, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

1.012. Cartería rural de Santiago de Barbantes, con obligación de cambiar con la conducción de Barbantes a Carballino y servir Barbantiños, Cruceiro, Infesta, Izás, Lugar de Abajo y de Arriba y demás entidades de su parroquia (tres horas de servicio, 3,500 kilómetros); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.013. Cartería-peatonía de Santiago de Partovia, con obligación de cambiar con el Peatón de Carballino a San Amaro y servir Aguisar, Caldas (Las), Candedo, Ovelo, Montegrande, Partovia, Penedo, Puerto de Yeguas, Refojo, Sona, Varille, Torrón, Centeas y Vilaboa y demás entidades de la misma (cinco kiló-

metros y medio, una hora de servicio); con el haber anual de 1.465 pesetas.

1.014. Cartería-peatonía de Sarreaus, con obligación de servir Pedrouse, Paradiña, Vilariño, Barrazo, Frande, Freijo y Sarreaus (10,500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.465 pesetas.

1.015. Cartería rural de Seadur, con obligación de cambiar con la conducción y servir la parroquia de Seadur (4,500 kilómetros en un solo sentido, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.016. Cartería rural de Sobreira, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Lalín y servir Gen, Arbor, Iglesia, Carretera y Outeiro (dos horas de servicio); con el haber anual de pesetas 730.

1.017. Cartería-peatonía de Soutopenedo, con obligación de cambiar en San Ciprián de Viñas y servir Carballos, Facheiro, Iglesia, Lagé, Montelongo, Outeiro, Pazos, Penedo, Sierra, Villanueva y demás entidades de su parroquia (seis kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.565 pesetas.

1.018. Peatonía de Taboadela a Santiago de la Rabeda, con obligación de servir El Castro, Focifios, Pumar, Covel, Vilar, Silvoso, Pazos, Rabeda, Abledo de Abajo y de Arriba y demás entidades de las parroquias de San Miguel y Santiago de la Rabeda, y, además, el pueblo de Outeiro, de Lage, de la de Santa Marina de Aguasantas (cinco kilómetros y medio); con el haber anual de 1.100 pesetas.

1.019. Cartería - peatonía de Tameirón, con obligación de cambiar en La Gudiña (10,500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.465 pesetas.

1.020. Cartería rural de Trasadiz, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Doade y servir Trasariz, Mira, Saá, Sadurnín y demás entidades de dicha parroquia (2,500 kilómetros, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.021. Peatonía de Trives a Santa María de Coba, con obligación de servir Prado, Outeiro, Cerveiriña, Cortes, Pereiras, Airexay (parroquia de Anejo de San Mamed) (nueve kilómetros); con el haber anual de 1.800 pesetas.

1.022. Cartería-peatonía de Valdemir, con obligación de recoger en Lobera y servir la parroquia de San Ginés (seis kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.565 pesetas.

1.023. Cartería rural de Vega (La), con obligación de servir La Vega (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.024. Cartería rural de Ventas de la Barrera, con obligación de cambiar con la conducción de Rúa a Verín y servir Ventas, Navallas, Covelas, Cortegada y Pedroso (cuatro horas, 4,500 kilómetros); con el haber anual de 1.460 pesetas.

1.025. Peatonía de Ventas de la Barrera a Castrelo de Abajo, con obligación de cambiar en la Cartería de Ventas y servir Castrelo de Cima, Veiga del Saijo, Mourisco y Castrelo de Abajo (doce kilómetros); con el haber anual de 2.480 pesetas.

1.026. Cartería rural de Vilar de Candedo, con obligación de cambiar en la Cartería de Cideiro y servir Bouza, Bujilde, Lagar, Monte, Paradela, Saltedi-

gos, Lastres y Vilar (cuatro kilómetros, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.027. Cartería-peatonía de Villardesilva, con obligación de cambiar en la Cartería de Quereño y servir Sobradelo, Pardollán y Villardesilva (una hora de servicio, seis kilómetros de recorrido); con el haber anual de 1.565 pesetas.

1.028. Peatonía de Villardevos (circular), con obligación de cambiar en Villardevos y servir Vilarello da Cota, Arzafigo y Flor de Rey Viejo (dieciséis kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

Provincia de Las Palmas

1.029. Cartería rural de Arguineguin, con obligación de cambiar con la conducción de Las Palmas a Mogán (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.030. Cartería rural de Guanarteme, con obligación de cambiar en Puerto de la Luz y servir Punta Braba, Chile y las casas aisladas de su recorrido (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.031. Cartería rural de Haria, con obligaciones propias del cargo (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.032. Cartería rural de Jinamar, con obligación de cambiar con la línea de transportes y servir Marzagán y Cuesta Ramón (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.033. Cartería rural de Juan Grande, con obligación de cambiar con la línea de transportes (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.034. Cartería rural de Las Lagunetas, con obligación de servir el caserío de la Ciudad de los Perros (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.035. Cartería rural de Los Portales, con obligación de cambiar en Arucas y servir Vivisque (tres horas de servicio, dos kilómetros); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.036. Cartería rural de Santa Lucía, con obligación de cambiar con la línea de transportes (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.037. Cartería rural de Trañiche, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.038. Cartería-peatonía de Temisas, con obligación de cambiar en Agüimes (11,100 kilómetros); con el haber anual de 2.665 pesetas.

1.039. Cartería rural de Tiagua, con obligación de cambiar con la conducción de Arrecife a Tinajo y servir Muñique (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.040. Cartería-peatonía de Triquixate, con obligación de cambiar en La Antigua (2,10 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 875 pesetas.

1.041. Cartería-peatonía de Utiaca, con obligación de cambiar en San Mateo y servir La Yedra (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

Provincia de Oviedo

1.042. Cartería rural de La Alameda, con obligación de cambiar en la estación de Sotrondio con las expediciones am-

bulantes de Gijón a Pola de Laviana y servir Sotroñido, Barrio del Ensanche, La Venta y el Pontón (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

1.043. Peatonía de Arganza a Puente, Villarmou, Agüera y Carriles (4,60 kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 990 pesetas.

1.044. Peatonía de Arllondas a su estación, con obligación de servir Castañera; con el haber anual de 1.400 pesetas. 1.400 pesetas.

1.045. Cartería-peatonía de Balmori, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Rebollada a Llanes y servir Barro y Niembro (3,500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.065 pesetas.

1.046. Cartería rural de Ballota, con obligación de cambiar con la conducción (dos horas de servicios); con el haber anual de 730 pesetas.

1.047. Cartería rural de Bañugues, con obligación de cambiar con el peatón de Luanco a Cabo Peñas y servir Bañugues (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.048. Cartería-peatonía de Barrero, con obligación de cambiar en Brañalonga y servir Taedo, Cesures, Monteoscuro y Valsaredo (9,25 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.265 pesetas.

1.049. Cartería rural de Bedriñana, con obligación de cambiar con el peatón de Villaviciosa a Tazanes y servir Tazanes; con el haber anual de 1.460 pesetas.

1.050. Cartería rural de Bendición, con obligación de cambiar en su estación con las expediciones ambulantes de Gijón a Pola de Laviana y servir Nora, La Cuesta, Gijón o El Caleyo y La Venta (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

1.051. Cartería rural de Bezanés, con obligación de cambiar con la conducción de Pola de Laviana a La Foz de Caso y servir Bezanés, Sobrestiello y Los Pobos (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.052. Cartería rural de Biobes, con obligación de cambiar en Nava y servir Castañera, Orizon, Paraes, La Cerra y Llendón (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.053. Cartería rural de Bueres, con obligación de cambiar con el peatón de Campo de Caso a Bueres y servir Pli-pando (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.054. Cartería-peatonía de Caleao, con obligación de cambiar en Coviella y servir Fuente Piedra, Buspiol, Encrucijada y La Felguerina (una hora de servicio, 10 kilómetros); con el haber anual de 2.765 pesetas.

1.055. Cartería rural de Campomanes, con obligación de cambiar en su estación (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.056. Peatonía de Carbayín a Rosellón, con obligación de cambiar en Carbayín y servir Los Pozos, Carbayín de Arriba, El Cotayo, Santiago de Arenas, La Rafz, El Coto, Boca-Sur, Candín, Mosquitera y Rosellón (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

1.057. Cartería rural de La Caridad, con obligación de cambiar con la conducción de Oviedo a Vegadeo y servir Viavélez (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.058. Cartería rural de Cartavio, con obligación de cambiar con la conducción y servir Lora (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.059. Cartería-peatonía de Los Arriles, con obligación de cambiar en Nueva (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

1.060. Peatonía de Castropol al paso de la exclusiva de Oviedo a Vegadeo; con el haber anual de 700 pesetas.

1.061. Cartería rural de Celorio, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y con la línea de transportes (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.062. Peatonía de Cibuyo a Vega de Castro, con obligación de cambiar en Cibuyo y servir Soto, San Esteban, Ber-guño, Combarro, Pládano, Saburcio y Vega de Castro (nueva kilómetros); con el haber anual de 1.800 pesetas.

1.063. Cartería rural de Colombres, con obligación de cambiar en la estación con las expediciones ambulantes (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

1.064. Peatonía de Colunga a Libardón, con obligación de cambiar en la Estafeta de Colunga y servir La Riera, Puente Agüera y Libardón (9,800 kilómetros); con el haber anual de 1.970 pesetas.

1.065. Cartería rural de Las Chavolas, con obligación de cambiar con la conducción de Pravia a Avilés y servir Arances, Villar, La Liñada, Las Vallinas y El Muro (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.066. Peatonía de Degaña a Fondos de Vega y Larón (nueve kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 1.980 pesetas.

1.067. Cartería-peatonía de Espinaredo, con obligación de servir Riofar, Laguna, Pomerol, Pandelamarca, Porciles, Raicedo, Pedroso y Rozapanera (cinco kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 1.425 pesetas.

1.068. Peatonía de La Felguera a Andarujó, con obligación de cambiar en La Felguera y servir a Espino, Vega, El Molinuco, Pando de Arriba y de Abajo, Otero, Pando, Los Torgados, Navas de Arriba y de Abajo, Gargantada, Ricairón, La Seca, Los Caramales, Lugar de Arriba y Andarujó (12 kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

1.069. Cartería rural de La Foz de Morcín, con obligación de cambiar con el Agente montado de Las Segadas con Riosa (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.070. Cartería rural de La Frecha, con obligación de cambiar en Campomanes (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.071. Cartería rural de Grullos, con obligación de cambiar con la conducción (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.072. Peatonía de Labio (circular), Servirio de Labio a Pendes, Brañavivil y Faedo del Hospital (cinco kilómetros, un día), y a Socolina, Colniella, Bustoto, Acebal, Cándamo y Labio (10 kilómetros al día siguiente); con el haber anual de 1.000 pesetas.

1.073. Cartería-peatonía de Lendequintana, con obligación de cambiar el paso del peatón de Villayón y servir a Landeforno, Busmayor, Bustellfollado, Sotos y Candaneso; 11 kilómetros, una

hora de oficina y haber anual de pesetas 2.565.

1.074. Peatonía de Luarca a Aldín, Fontoria, Cabanan, Carbangas y Argumoso (10,500 kilómetros); con el haber anual de 2.100 pesetas.

1.075. Cartería rural de Llamero, con obligación de cambiar con la conducción (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.076. Cartería-peatonía de Llaneces, con obligación de cambiar en Villat esmil y servir Bustuburniego, Trabazo, Bustiello, Busmeón y Panaciegas (10 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.365 pesetas.

1.077. Peatonía de Llaneces a Libamias (circular), con obligación de cambiar en Barzana y servir el Pandón, Vallín, Rano, Muriellos, Murias, Libamias y Llaneces (8,500 kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 1.870 pesetas.

1.078. Cartería-peatonía de Mones, con obligación de cambiar en Villamayor y servir El Calero y Pesquerín (una hora de servicio, 5,500 kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

1.079. Cartería rural de Muros de Nalón, con obligación de cambiar con la conducción (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

1.080. Cartería-peatonía de Nembra, con obligación de cambiar con el peatón y servir San Miguel, Fureros, Loras, Otero, Infiestillo, Pomedal, Arnizo, y Labo (ocho kilómetros por terreno accidentado, una hora de servicio); con el haber anual de 2.125 pesetas.

1.081. Cartería rural de Noreña, con obligación de servir Noreña (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

1.082. Cartería rural de Otero (El), con obligación de cambiar con la conducción y servir Caldevilla, Otradejé, Lindota y La Fonda (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.083. Peatonía de Oviedo a Brañes, con obligación de cambiar en la Principal y servir las entidades de población y casas de la Cárcel, La Cruz, Casa Nueva, Constante, Los Pirineos, Naranco, Lillo, Sanatorios, Pedagal, Ules, Llano, Villamorsen, Lampalla, Contres, Las Cabanas y parroquia de Brañes; con el haber anual de 2.600 pesetas.

1.084. Cartería-peatonía de Oyanco, con obligación de cambiar en la estación de Moreda y en la estafeta de dicho punto y servir Felguerina, La Llaneza, Entrebú, Reyán, Botiello, Cantinquín, Las Colladas, Laprimayor, Felguerosa, Casanueva y Agüeria (14,353 kilómetros, 13,753 por nieves); con el haber anual de 3.805 pesetas.

1.085. Cartería rural de Ozanes, con obligación de cambiar en Arriendas y servir a Arobes, Romillo, Romillín y Romillón (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

1.086. Cartería rural de Pancar, con obligación de cambiar en Llanes y servir La Portilla, La Carúa y barrios de Pancar (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

1.087. Cartería rural de Panes, con obligación de cambiar con la conducción y servir Panes (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

1.088. Peatonía de Panes a Cimiana, Espiña y El Collado; con el haber anual de 700 pesetas.

1.080. Cartería rural de Parres, con obligación de cambiar con la conducción (dos horas); con el haber anual de pesetas 730.

1.090. Cartería rural de Pendueles, con obligación de cambiar en la estación con las expediciones ambulantes y servir Buelna (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.091. Cartería rural de Peñarrubia, con obligación de cambiar en la estación con las expediciones ambulantes de Oviedo a Santa Ana y servir Los Sotos, Los Cuarteles, Santianes y El Viso (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.092. Cartería rural de Piñera, con obligación de cambiar en Rozadas y servir Piñeros (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

1.093. Cartería rural de (El) Pito, con obligación de cambiar con la conducción de San Esteban de Pravia a Cudillero y de Gijón a Luarca y servir La Paca, La Vallina, Ponticella, La Atalaya, Arones y La Bana (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

1.094. Peatonía de Pola de Laviana (circular), con obligación de conducir la correspondencia al barrio de La Tejera Alta, Casapapio, La Ortigosa, Rebollana, Traslasierra, Felguérón, Piérgos, Rebolloso, La Serera, Canto de Arriba y de Abajo, La Traviesa, La Rasa, La Castañal, Pando Omedines, Lloreo, Las Portillas, Val de las Abejas, Las Llamas, La Quinta, Otero y Pola de Laviana (seis kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 1.320 pesetas.

1.095. Cartería rural de Portiella, con obligación de cambiar en Posada de Llanera y servir Ables, Andorcio, Linares, Rigidoiro, y Tarabica (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.096. Peatonía de Puente de San Martín de Lodón a Oriñana, Villanueva, Bárcena, Castañedo y Vega de Castañedo (seis kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

1.097. Cartería rural de Quintana, con obligación de cambiar en Nava y servir Caneyo, La Barraca, Llanes de Abajo, Venta de Reyes, El Collado y Robledo (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

1.098. Cartería rural de Rebollares (l.), con obligación de servir Belén, Ordobaga, Tejedaes y Fuente Fría (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

1.099. Peatonía de Regla (La) a Perandones (circular), servicio de La Regla a Saute, Yema, Vegaperpera, Tremado y Aguera del Coto, regresando por Rebollares y Perandones a La Regla (ocho kilómetros por terreno accidentado); con el haber anual de 1.760 pesetas.

1.100. Peatonía de Rellanos, que partiendo de dicho punto vaya un día a Burgazal, Colobredo y Bullacente (6,10 kilómetros por terreno accidentado) y otro día a Tejadal, Candaneda, Paradiella, Leirosa, Cerezal y Llanceces; con el haber anual de 1.430 pesetas.

1.101. Peatonía de Riberas a Uz, Sanja Eulalia, Los Beneros, Las Rabias, Truébano y Soto del Barco (8,500 kilómetros); con el haber anual de 1.700 pesetas.

1.102. Cartería rural de Río Mayor

Otur, con obligación de cambiar con la conducción y servir Los Remedios, Rellón, Palacios, Carral, Ladaña, La Cruz Piniello, La Caleya, Pedreras, Canedo y Jabugo (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

1.103. Cartería-peatonía de Ruenes, con obligación de cambiar en Trescares y servir Rozagas; con el haber anual de 1.765 pesetas.

1.104. Peatonía de San Antolín de Ibias a Cecos, San Esteban, Bustelo y Alguero (10,500 kilómetros); con el haber anual de 2.520 pesetas.

1.105. Cartería-peatonía de Sandicho, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y servir Murias, Aguera de Candamo y Cuero; haber anual de 1.165 pesetas.

1.106. Cartería rural de San Esteban de las Cruces, con obligación de cambiar en Oviedo y servir las entidades de población de San Lázaro a San Esteban y las parroquias de San Esteban de las Cruces, Bendones, San Cipriano de Pandó; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.107. Peatonía de San Juan de Nieva a Avilés, con obligación de conducir la correspondencia de San Juan de Nieva a Avilés; dos expediciones, 3,885 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

1.108. Cartería rural de San Julián de Ouria, con obligación de servir Tingas, Abraido y Villarale; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.109. Peatonía de San Martín de Valledor a San Salvador, con obligación de servir La Collada, Villanueva, Villalain, Fonteta y San Salvador; haber anual de 2.090 pesetas.

1.110. Peatonía de San Pedro de Tiraña (circular), con obligación de conducir la correspondencia a El Formo, El Campuro, Lloro, Los Cardos, Huera Alta, Cabañas, Casa de Arriba Paniceiros, Villarin, Carbajal, Cordaliego, Beneros, Zoreda Alta y Baja y San Pedro de Tiraña; catorce kilómetros en sentido circular por terreno accidentado, y haber anual de 1.540 pesetas.

1.111. Peatonía de San Roque a Puro; cuatro kilómetros y haber anual de 800 pesetas.

1.112. Cartería rural de San Tirso de Abres, con obligación de cambiar en la estación y servir Espasande; tres horas y haber anual de 1.095.

1.113. Peatonía de Santa Marina a Jerezar, Villar, Cuevas, Las Llamas, Fresnedo, Cortes, y Lindes; haber anual de 2.640 pesetas.

1.114. Peatonía de Santa Marina a Villamarced, Rodiles, Nimbra, Ronderos, Ricado, Villajime y Santa María; nueve kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.980 pesetas.

1.115. Cartería rural de Serin, con obligación de cambiar en la estación y servir San Andrés de Tacones; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.116. Cartería rural de Setienes, con obligación de cambiar con la conducción y servir Grandivil, Piedrasija, San Pelayo Dogon, Saliente u Herrería de Abajo; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.

1.117. Cartería rural de Soto de Lubiña, con obligación de cambiar con la conducción y servir San Pedro, Pramaro, Pandiello, Troncedo y El Cepedo; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.

1.118. Peatonía de Soto de Lubiña a Tejera, Llanorozo, Riego de Arriba, Vilegos, Riego de Abajo y La Fueya; cinco kilómetros, y haber anual de 1.000 pesetas.

1.119. Peatonía de Soto de la Ribera a Tollego, Mortera de Tellego, Sardun y Vegalencia; seis kilómetros por terreno accidentado, y haber anual de 1.320 pesetas.

1.120. Peatonía de Teverga a Barzana, Santianes, Campillo, Curria y Taja; doce kilómetros (seis por terreno accidentado), y haber anual de 2.520 pesetas.

1.121. Cartería-peatonía de Tiedve, con obligación de cambiar en Poncebos al paso del Peatón de Arenas a Bulnes y servir a Sotres; 12 kilómetros por nieves, y haber anual de 3.245 pesetas.

1.122. Peatonía de Trubia a Belandres, con obligación de cambiar en Trubia y servir Udrion, Bercio, Fuenjo, Nores, Nalio, Bascones Borondres y Belandres; diez kilómetros, y haber anual de 2.000 pesetas.

1.123. Cartería rural de Tudela-Veguín, con obligación de cambiar en su estación con las expediciones ambulantes de Oviedo a Ciaño-Santa Ana y servir Veguín y Tudela de Agüeria; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

1.124. Peatonía de Tuña a Castañedo, Areños, Bombeado, Castielos, Santa Marta, Agüera, San Adrián y Bebarés; 8,500 kilómetros, y haber anual de 1.700 pesetas.

1.125. Peatonía de Turón (circular), con obligación de servir La Cava, Los Valles, La Berruga, Casillina, Requistu, La Ceposa, Misiego, Raperas, Trubia, Cuito, Piedrasita, Precura, La Fuente, La Pila, La Cabana, Recacedo, Carcarosa, Helguera, Candel de Berruga, Peraca, Rabaldana, Repédroso, Fuez, Linares, Envernigo, El Canto, Ablanado, Cotarenti, Frenedo, Escobal, Castañedo, Candanal, Tablado, Villapendi, San Francisco y Turón; haber anual de pesetas 1.870.

1.126. Cartería-peatonía de Vega de Orreo, con obligación de cambiar en Aguera y servir en días alternos Las Viñas, Cambo y Monasterio; haber anual de 1.095 pesetas.

1.127. Peatonía de Vega de Riosa a Doña Juandi, Corujedo, Toleño, Procio, Gradiella, Carbonin, Cerecedo y Muricillos; once kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.420 pesetas.

1.128. Agente montado 1.º de Ventanueva a San Antolín de Ibias, con servicio a Valdebuyes y San Antolín de Ibias; haber anual de 4.600 pesetas.

1.129. Peatonía de Villaviciosa a Miravalles, El Busto y Santa Eugenia; diez kilómetros, y haber anual de 2.000 pesetas.

1.130. Cartería rural de Villavana, con obligación de cambiar en Pola de Lena y servir La Barraca, La Calzada, La Vega, San Marino, Pedrun, Retruelles, Vegamuro y Valleinas; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.131. Cartería rural de Villazon, con obligación de cambiar con la conducción y servir Espinedo y Lores; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.132. Cartería rural de Villuir, con obligación de cambiar con la conducción y servir La Mata, Moames, San Martín, Valdetravieso y El Vallin; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.

- 1.133. Cartería rural de Vivedro, con obligación de cambiar con la conducción; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.134. Cartería rural de Viyao, con obligación de cambiar con la conducción y servir Carballal, Cantellendoro y Barroso; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Palencia

- 1.135. Peatonía de Aguilar de Campoo a Cameras, Villaescusa de las Torres, Villayana, Gama y Renedo de la Inera; catorce kilómetros por nieves y terreno accidentado, y haber anual de 2.800 pesetas.
- 1.136. Peatonía de Alar del Rey a San Quirce y Sotovellanos; once kilómetros por nieves, y haber anual de 2.640 pesetas.
- 1.137. Cartería rural de Areños, con obligación de cambiar con la conducción de Cervera de Pisuerga a Camasobres; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.138. Cartería rural de Autillo de Campos, con obligaciones propias del cargo; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.139. Cartería rural de Baquerín de Campos, con obligación de cambiar en la estación; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.
- 1.140. Peatonía de Barruelo de Santullán a Brañósera, Salcedillo, y Valberzoso; once kilómetros por nieves, y haber anual de 2.640 pesetas.
- 1.141. Cartería rural de Cévico de la Torre, con obligación de cambiar con la conducción de Dueñas a Castrillo de Onielo; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.
- 1.142. Peatonía de Cévico de la Torre a Valle de Cerrato, con obligación de servir Valle de Cerrato, y haber anual de 1.200.
- 1.143. Cartería rural de Cillamayor, con obligación de cambiar en la estación y servir Matabuena; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.
- 1.144. Cartería rural de Cúbillas de Cerrato, con obligación de cambiar con la conducción de Cúbillas de Santa Marta a población de Cerrato; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.145. Peatonía de Espinosa de Villagonzalo a Villaprovedo, con obligación de servir San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo; nueve kilómetros, y haber anual de 1.800 pesetas.
- 1.146. Cartería-peatonía de Fontecha, con obligación de cambiar en la Cartería del barrio de la Estación y servir Villaoliva y Cornon; ocho kilómetros, y haber anual de 2.195 pesetas.
- 1.147. Cartería-peatonía de Gañinas, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Palencia a Saldaña y servir Pedroso, Bustillo-Vega y Lagunilla; haber anual de 1.965 pesetas.
- 1.148. Cartería rural de Hércules de Cerrato; tres horas de servicio, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.149. Peatonía de Herrera de Pisuerga a Calahorra de Boedo, Páramo de Boedo y Sotobañado; 11,500 kilómetros, y haber anual de 2.300 pesetas.
- 1.150. Peatonía de La Lastra a Cardaño de Abajo, con obligación de servir Triollo, Alba de los Cardaños y Cardaño de Abajo; haber anual de 3.240 pesetas.
- 1.151. Cartería rural de Lobera, con

obligación de cambiar con la línea de transportes de Palencia a Saldaña; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

- 1.152. Peatonía de Paredes de Nava a Villanueva del Rebollar y Cardesoso; haber anual de 2.700 pesetas.
- 1.153. Cartería-peatonía de Perazancas, con obligación de cambiar con la conducción de Alar del Rey a Cervera de Pisuerga; 6,750 kilómetros, y haber anual de 1.665 pesetas.
- 1.154. Cartería rural de Piña de Campos, con obligación de cambiar con las ambulantes de Madrid-Santander; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.
- 1.155. Cartería rural de Pomar de Valdavia, con tres horas de servicio, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.156. Peatonía de Pomar a Revilla de Pomar y Elecha; cinco kilómetros por nieves, y haber anual de 1.000 pesetas.
- 1.157. Peatonía de Quintana del Puente a La Quinta de Negredo, Villahán de Palenzuela y Tabanera de Cerrato; once kilómetros, y haber anual de 2.200 pesetas.
- 1.158. Cartería rural de Renedo de la Vega, con obligación de cambiar con la línea de transportes y servir Moslares; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.159. Peatonía de Renedo de la Vega a Alvalá, con obligación de servir Convento de Santa María, Santillán de la Vega y Alvalá; haber anual de 1.500 pesetas.
- 1.160. Cartería rural de San Salvador de Cantamuga, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.
- 1.161. Cartería rural de Santibáñez de la Peña (barriada de la Estación de), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.
- 1.162. Peatonía de Santibáñez de la Peña a Intorcisa, con obligación de cambiar en Heras y servir apeadero de Villanueva, Villanueva de Arriba, Muñeca e Intorcisa; ocho kilómetros, y haber anual de 1.920 pesetas.
- 1.163. Cartería rural de Santillana de Campos, con obligación de cambiar en la estación de Las Cabañas y servir este pueblo; seis horas, y haber anual de pesetas 2.190.
- 1.164. Peatonía de Venta de Baños a San Isidro de Dueñas (2.º); con obligación de cambiar en Venta de Baños y servir Casilla de clasificación, Caserío de don Sancho Cuadros y Monasterio de San Isidro de Dueñas; 9,800 kilómetros, y haber anual de 1.900 pesetas.
- 1.165. Cartería-peatonía de Villaescusa de Ecla, con obligación de cambiar con la conducción de Alar a Cervera del Río Pisuerga y servir San Andrés del Arroyo y Santibáñez de Ecla; siete kilómetros, y haber anual de 1.765 pesetas.
- 1.166. Peatonía de Villarramiel a su estación, con obligación de cambiar en la estación con las expediciones ambulantes; haber anual de 1.000 pesetas.
- 1.167. Cartería rural de Villodrigo, con obligación de cambiar en su estación al paso de las expediciones ambulantes; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.
- 1.168. Peatonía de Villoldo a Lomas, con un recorrido de cinco kilómetros, y haber anual de 1.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

- 1.169. Cartería rural de Bahiña, con obligación de cambiar en Bayona y servir El Burgo, La Carneira, Iglesias, Eiros, Lage, Fonte y San Cosme; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.170. Cartería rural de Baltar-Riveira, con obligación de cambiar con el Agente montado circular de La Estrada; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.171. Agente montado de Bandeira (circular), con obligación de servir Iglesia-Cervaña, Campomarzo - Abades, La Viña-Abades, Candas - Cira, Dornelas, Campo-Piñeiro y Bandeira; doce kilómetros, y haber anual de 3.400 pesetas.
- 1.172. Cartería-peatonía de Barcia del Seijo, con obligación de cambiar en la Cartería de Seijido y servir el depósito de Borralleiro; haber anual de 1.705 pesetas.
- 1.173. Cartería rural de Bemposta-Rubin, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de La Estrada; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.174. Peatonía de Bouzas a Alcabre, con obligación de cambiar en Bouzas y servir barrio de Alcabre, Pardaiña, Barreiro, Lugar de la Fuente, Sobreira, Viña Grande, Garita, Cabo de Mar, Lameira de Abajo, Roade y Tafona; siete kilómetros, y haber anual de 600 pesetas.
- 1.175. Cartería rural de Brocos, con obligación de cambiar al paso del Peatón circular de Casiñas; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.176. Cartería rural de Burgo-Cortegada, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de Silleda; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.177. Cartería rural de Calvos, con obligación de cambiar a la conducción de Redondela a Berducido y servir la parroquia de Calvos; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.178. Cartería rural de Camanzo, con obligación de servir Añobre; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.179. Peatonía de Cambados (circular), con obligación de cambiar en Cambados y servir a Torre, Alameda Vieja, Brejo, Barca, Uso de la Torre, Santa Marina, Los Pozos, Sabugueiro, Carbajlos, Cornilla, La Cabreira, Barrio de Santo Tomé y Cambados; doce kilómetros en sentido circular, y haber anual de 1.200 pesetas.
- 1.180. Cartería rural de Camposancos, con obligación de cambiar en La Guardia y servir Camposancos y los barrios de El Pasaje, Saá, Couto, Outeiro, Salgueiro y Granja; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.
- 1.181. Peatonía de Cangas de Morrazo (afueras), con obligación de cambiar en Cangas y servir los lugares de Balea, San Roque, Sierras, Cimadevila, Retivisa, Espiritu Santo, Rodeira Forte y demás situados en el recorrido; haber anual de 1.760 pesetas.
- 1.182. Peatonía de Cangas de Morrazo a Tiran, Moaña, Meira y Domayo; trece kilómetros, y haber anual de 2.600 pesetas.
- 1.183. Cartería rural de Canido, con obligación de cambiar al Ambulante Vigo-Bayona 1.ª y servir los barrios de Canido, Roso, Listro, Lavandeira, Hermida, Matoca, Toucedo y Pozo; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.184. Cartería rural de Carboente, con obligación de cambiar al paso del Peatón circular de Rodeiro; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.185. Cartería rural de Catrasqueira-Sisan, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de Cambados; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.186. Cartería-peatonía de Casal, con obligación de cambiar en la Estafeta de Calvario y servir los barrios de Seijo, Iglesia, Bagunda, Nayan, Sabajanes, Curro, Brea, Casal, Corredoira y parte de los de Pardavila y Portela; haber anual de 1.165 pesetas.

1.187. Cartería rural de Casasnovas, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Pontevedra a Aguasantas; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

1.188. Cartería rural de Castrocin-Oca, con obligación de cambiar en la Cartería de Balboa; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.189. Cartería rural de Corujo, con obligación de cambiar con la ambulante Vigo-Bayona primera y servir los barrios de Abad, Breadouro, Burdes, Buzos, Calzada, Cotarelo, Carballal, Coto de Arriba y de Abajo, Carrasqueira, Cimbro, Fragosela, Fontenla, Gandara, Gato, Iglesia, Lage, Longea, Luz, Maicas, Molares, Parrocha, Pedreira, Pereira, Quintas, Roméu Rozas, Río, Sean, Tarrío, Torre, Tintoreira, Viño y Verdeal; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.190. Peatonía de Corredoira (circular), con obligación de cambiar en Corredoira y servir a Medo, Iglesia y Corredoira; 7,500 kilómetros, y haber anual de 1.500 pesetas.

1.191. Cartería rural de Coto-Caroy, con obligación de cambiar al Paso del Peatón de La Chan-Carballo a Coto-Caroy; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.192. Cartería rural de Covelo, con obligación de cambiar con la conducción de Mondáriz a Maceira y Peatón de Covelo-Franqueira y Cartero-peatón de Godones, y servir la parroquia de Covelo; seis horas, y haber anual de 2.190 pesetas.

1.193. Cartería rural de Coya de Arriba, con obligación de cambiar en Bouzas y servir los barrios de Roco, Torreiro, Lamelas, Lucero, Iglesia, Castriello, Esturanes, Rañeira, Chouzo, Camiño de la Raposa, de la Cadena, Cuatro Caminos, de la Florida y carretera Vieja de Bayona; seis horas, y haber anual de 2.190 pesetas.

1.194. Cartería rural de Chumba, con obligación de cambiar en Teiç y servir los barrios de Pradin, Trugarino, Mouta, Paradela, Faro de la Guía, Gonde-sende, Oliveira, Ríos, Balbarda, Paraisal, Fervenza, Trapa, Almela, Iglesia, Rotea, Cuatro Puentes, Arcalonga, Rouxa y Ferreira; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

1.195. Cartería-peatonía de Deva, con obligación de cambiar en La Cañiza y servir Petan; cinco kilómetros (terreno accidentado), una hora de oficina; con el haber anual de 1.465 pesetas.

1.196. Cartería rural de Dujame (Lalín), con obligación de cambiar al Peatón circular de Las Cruces (por Madrisende), y servir las entidades de su parroquia; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.197. Cartería-peatonía de Escuadro, con obligación de recoger al paso del Agente montado de Silleda y servir a Luciro, Outerio, Cuvéla, Somoza, Senra, Cascajal, Cumbrasos, Sar y Ribas; cuatro kilómetros, una hora y haber anual de 1.165 pesetas.

1.198. Cartería rural de Estrivela, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Cangas de Morrazo (por Marín); tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

1.199. Peatonía de Figueirido a Toural-Vilaboa, Cobres-Santa Cristina y Cobres-San Adrián; haber anual de 1.800 pesetas.

1.200. Cartería rural de Forcarey, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Sotelo de Montes a La Estrada y a los Carteros peatones de Mourada-Castrolo y Valimfajemia-Pereira, y al Peatón de Forcarey a Meabia; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.

1.201. Peatonía de Forcarey a Acibeiro, con obligación de cambiar en la Cartería de Forcarey y servir a Dos Iglesias, Cotiño-Acibeiro y Abibeiro; haber anual de 1.600 pesetas.

1.202. Cartería rural de Frades, con obligación de cambiar con el Peatón de Mondáriz a Gargamala y servir la Parroquia de Frades; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.203. Cartería rural de Gestoso, con obligación de cambiar al paso del Peatón circular de Silleda; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

1.204. Cartería-peatonía de Godones, con obligación de cambiar en Maceira y servir Campo, Fofe y Godones. Conduce la valija de Prado y La Graña. Haber anual de 2.125 pesetas.

1.205. Cartería rural de Granja-Dorron, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Pontevedra a El Grove; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

1.206. Cartería-peatonía de Graña-Matalobos, con obligación de cambiar en la Cartería de Toedo. Haber anual de 965 pesetas.

1.207. Cartería-peatonía de Gres-Capilla, con obligación de cambiar en Camanzo, Fondevila, Bascuas y Merza. Nueve kilómetros y haber anual de pesetas 1.965.

1.208. Cartería rural de Guizán, con obligación de cambiar con el Peatón del apeadero de Peinador a Guizán y servir la parroquia. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.209. Cartería-peatonía de Iglesia-Salto, con obligación de cambiar al paso del Agente montado de Rodeiro (circular), en el Puente. Tres kilómetros y haber anual de 965 pesetas.

1.210. Cartería rural de Lage (La), con obligación de cambiar en Berducido y servir a Casal, Estreiro, Eiros y Couso. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.211. Cartería rural de Linares, con obligación de cambiar en Las Nieves y servir los barrios de Linares, Chan y Redondelo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.212. Peatonía de Merza a Bodaño, Brea y San Pedro de Losón. 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

1.213. Cartería rural de Moreira-Meira, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Cangas (por Moaña). Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.214. Cartería rural de Mos (Sero-dio), con obligación de cambiar al paso del Agente montado de Porrño a Louredo y servir la Parroquia. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.215. Cartería rural de Mosteiro-Nogueira, con obligación de cambiar al paso del Agente montado de Villagarcía a Rubianes. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.216. Cartería rural de Nieves (barrio de la Estación de Las), con obligación de cambiar en Las Nieves y servir a Porqueira, Aldea, Carabispo, Guanes, Estación, Paredes y Bruñeiras. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.217. Cartería rural de Noceda, con obligación de servir a Meinjomin-Iglesia-Menjomin, Anzo-Madrinán y Noceda. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.218. Cartería rural de Oitaven, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Redondela a Berducido y servir el lugar de Oitaven. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.219. Cartería rural de Padrenda, Cambados, con obligación de cambiar del Agente montado de Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.220. Cartería rural de Parada-Campano, con obligación de cambiar al paso del Peatón circular de Lerez. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.221. Cartería rural de Páramos, con obligación de cambiar una vez al día en la Cartería de Guillarey y servir Páramos. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

1.222. Cartería rural de Pedreira-La Lama, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Seixido, al Peatón de La Lama a Barcia del Seijo y al Cartero-peatón de Gende. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.223. Cartería rural de Pesqueiras, con obligación de cambiar con la conducción de Salvatierra a Mondáriz y servir los barrios de Gandarela, Gallamonde, Outerino, Areas, Fernat, Albosiro, Corujo, Bugarín, Fontearcada, Salcide, Rián y Chan de Iglesia. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.224. Cartería rural de Pinzás, con obligación de cambiar en la Cartería de Santa María de Tebra y servir Pinzás. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.225. Peatonía de Pontevedra a La Gándara, con obligación de cambiar en la Principal y servir El Burgo, El Mallecón, Carretera de Santiago hasta el empalmé de Lerez, Saniña y La Gándara. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

1.226. Peatonía de Puente Cesures a Telleiro, Poyo de Abajo, de Arriba, Redondo, Canto-Candide, Grabas, Carreiro, Fojo, Inférta, San Julián y Puente Cesures. Nueve kilómetros y haber anual de 900 pesetas.

1.227. Cartería rural de Rajo, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Pontevedra a El Grove. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.228. Cartería rural de Regueiro, con obligación de cambiar en Vigo, repartir el barrio y en los de Castro Alto, Arines, Pozo Peinado, Castaño,

Puente Nuevo, San Amaro, Riobó, Pernas y Coufo Mantella. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.229. Cartería rural de Riba-Callobre, con obligación de cambiar al paso del Agente montado de La Estrada (Circular). Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.230. Cartería rural de Ribadelouro, con obligación de cambiar con la exclusiva de Tuy a Vigo en el barrio de Castro y servir la parroquia de Ribadelouro. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.231. Cartería rural de Riveiro-Corvillón, con obligación de cambiar en la Estafeta de Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.232. Cartería rural de Sanguenjo, con obligación propia del cargo. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.233. Cartería rural de San Juan de Panjón, con obligación de cambiar con la ambulante y con los Carteros de Angustia y Camos, sirviendo los barrios de Panjón, Caifar, Arena Alta, Perquirá, Carregal, Quintero, Touza, Barcolleira, Rabadeira, Sancho, Paravina, Carballeira, Rial, Patos, Riodefornos, Bouzabella y Madorra. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

1.234. Cartería rural de San Mamed de Loño, con obligación de cambiar al paso del Peatón circular de Las Cruces. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.235. Cartería rural de San Miguel de Barcala, con obligación de cambiar en Santo de Vea, sirviendo su parroquia y los lugares de la misma de Retorta Santo, Casas de Frades, Bumio, Padamio, Bandin, Barcala (San Miguel), Cimadevila, Quintas e Iglesias. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.236. Cartería rural de San Pedro de Tomeza, con obligación de cambiar en la Cartería de Palacio-Salcedo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.237. Cartería rural de San Pelayo de Navía, con obligación de cambiar con la ambulante Vigo-Bayona en el apeadero del Juncal y servir los barrios de Dehesa, Governa, Juncal, Pereiras, Quintela, Radado, Samil y Tornada. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.238. Cartería rural de Sestelo-Bayón, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de Villagarcía a Rubianes y Villagarcía. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.239. Cartería rural de Setadris, con obligación de cambiar con el Peatón de Las Nieves a Vide y servir los barrios de Medones, Pazo, Iglesia, Penza, Lameia, Cesta, Pedrazón, Pozas, Cateiro, Barrela, Socorreira, Souto, Castro, Lage, Lalalonga y Fermil. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.240. Cartería rural de Sineiro-Vilariño, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.241. Cartería rural de Tabagón, con obligación de cambiar con la conducción de Tuy a La Guardia y servir los barrios de Outon, Morán, Valdemifotos, Cumiceira, El Tamuje, Eidos

de Abajo, Paradela, Rua de la Cal, Rua de Abajo, Portela, Picones, La Iglesia, Carril, San Miguel de Tabagón y San Bartolomé de Eira. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.242. Cartería rural de Tourón, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Seijido. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.243. Cartería-peatonía de Trabanca-Badiña, con obligación de cambiar en Villagarcía y servir a Pereira, Cardihuela, Guillán, La Torre y Trabanca-Badiña. 5,900 kilómetros, una hora de oficina y haber anual de 1.465 pesetas.

1.244. Peatonía de Tuy a su estación, con obligación de transportar la correspondencia dos veces al día. Haber anual de 1.200 pesetas.

1.245. Peatonía de Tuy a Malvas, con obligación de cambiar en Tuy y servir Malvas. Quince kilómetros ida y regreso y haber anual de 1.200 pesetas.

1.246. Peatonía de Tuy a Randufe, con obligación de cambiar en Tuy y servir las parroquias de Pazos de Reyes y Randufe. Haber anual de 1.200 pesetas.

1.247. Cartería rural de Vilaboa-Sobradelo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Villagarcía a Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.248. Cartería rural de Vilamean, con obligación de cambiar al paso del Cartero-peatón de Tedra (Santa María) y servir su parroquia. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.249. Cartería rural de Villanueva (San Juan), con obligación de cambiar en Lalín. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.250. Cartería rural de Villanueva-Tenorio, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Aguasantas y al Cartero rural de Rabó a Almonfrey. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.251. Cartería rural de Villasobroso, con obligación de cambiar con la conducción de Puenteareas a Meiról y servir su parroquia. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.252. Cartería rural de Villatuje, con obligación de servir las parroquias de Sampayo, Lebozán, Zobra, Barcia, Ausean, Gresande y Cristimil. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.253. Cartería rural de Vistalegre, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Lalín. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Salamanca

1.254. Cartería rural de Aldeaseca de la Frontera, con obligación de cambiar en Peñaranda y haber anual de 1.460 pesetas.

1.255. Cartería rural de Arabayona de Múgica, con obligación de cambiar en Pedroso de la Armuña. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.256. Cartería-peatonía de Armenteros, con obligación de cambiar en La Tala y servir Navembela, Inigo-Blanco y Rovalbos, con el haber anual de 2.565 pesetas.

1.257. Cartería rural de Bóveda del

Río Almar, con obligación de cambiar con la conducción de Peñaranda de Braçamente a Alaraz. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.258. Peatonía de Campo de Ledesma a Villaseco de los Gamitos, con obligación de servir a Cejuelo del Barro y haber anual de 1.800 pesetas.

1.259. Peatonía de Cantalapedra a su estación, con obligación de cambiar en los dos puntos, con las expediciones ambulantes. Haber anual de 1.300 pesetas.

1.260. Cartería rural de Carpio de Azaba, con obligación de cambiar en la estación. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

1.261. Cartería rural de Cepeda, con obligación de cambiar del Agente montado de Sequeros a Cepeda y Sotoserrano. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.262. Cartería-peatonía de Cerralbo, con obligación de cambiar en la estación de Olmedo y servir Fuenteabrada. Haber anual de 2.365 pesetas.

1.263. Cartería rural de Córbcera, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Negrillos. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.264. Cartería-peatonía de Cubo de Don Sancho, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Vitigudino a Fuente de San Esteban, sirviendo a Ituero de Huebra. Haber anual de 1.365 pesetas.

1.265. Cartería rural de Escorial de la Sierra, con obligación de cambiar con la conducción de Guijuelo a Escorial. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.266. Cartería-peatonía de Fresno-Altahándiga, con obligación de cambiar en la Maya. Cinco kilómetros y haber anual de 1.395 pesetas.

1.267. Cartería rural de Fuenterroble de Salvatierra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Guijuelo a Endrinal y del Cartero-peatón de Los Santos. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.268. Peatonía de Fuentes de San Esteban a la estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y servir la estación y Colonia. Haber anual de 700 pesetas.

1.269. Peatonía de Maya (La) (estación) a Galinduste, con obligación de servir pantano de Santa Teresa y Pelayo. 11,700 kilómetros y haber anual de 2.300 pesetas.

1.270. Cartería rural de Mazuecos, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Vitigudino a Aledavila de la Rivera y servir Mazuecos. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.271. Cartería-peatonía de Molinosillo, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Béjar a Sequeros y servir a Santa María del Llano. Haber anual de 1.565 pesetas.

1.272. Cartería rural de Perena de la Ribera, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Salamanca a Villarino de los Aires. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.273. Cartería-peatonía de Pinodas, con obligación de cambiar en Torcajo de Montemayor. Ocho kilómetros y haber anual de 1.065 pesetas.

1.274. Cartería-peatonía de Puente del Congosto, con obligación de cambiar con la conducción de Béjar a Piedrahíta y servir a Barciunelle. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

1.275. Cartería rural de La Redonda, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Lumbrades a Ahigal. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.276. Cartería rural de Saldeana, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Lumbrades a Vilviestre. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.277. Cartería rural de Sando de Santa María, con obligación de recoger a la llegada y salida del Agente montado de Aldehuela de la Bóveda, entregando al mismo y de los Peatones de Encina de San Silvestre a Frades. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.278. Peatonía de Sando de Santa María a La Encina de San Silvestre, con obligación de cambiar en la Cartería de Sando de Santa María, servir Santa María de Sando y la Encina de San Silvestre, cambiando en Santa María con el Peatón de este punto a Villardardo. Haber anual de 1.400 pesetas.

1.279. Cartería rural de Santa Olalla de Yeltes, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Fuentes de San Esteban a Sequeros. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.280. Peatonía de Tamañes a Serván y Avillilla. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

1.281. Cartería-peatonía de El Tejado, con obligación de cambiar en Puente del Congosto y servir La Magdalena y casillas. Haber anual de 2.265 pesetas.

1.282. Cartería rural de Tornadizo, con obligación de cambiar en San Miguel de Valero. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.283. Cartería-peatonía de Valdecarpinteros, con obligación de servir Valdecarpinteros, Aceñuela, Serradilla, Villoria, Peronillas, Mediasfuentes, Casilla de Camineros, Parador de S. Giráldez, Parador de Valdenovillos, Caseta de la Vía y Gallineros y cambiar en el apeadero del Salto del Gitano al ambulante (ascenso y descenso) de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro. Ocho kilómetros y haber anual de 1.065 pesetas.

1.284. Cartería rural de Valdehijaderos, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Béjar a Colmeira y despachar al Cartero Peatón de Aldeacipreste. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

1.285. Cartería-peatonía de Valderodrigo, con obligación de cambiar en Vitigudino. Nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

1.286. Cartería rural de Valdesangil, con obligación de cambiar en Béjar. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.287. Cartería rural de Valverde de Gonzalález, con obligación de cambiar en la carretera al paso de la exclusiva de Salamanca a Piedrahíta en el lugar conocido por la Casa del Tomillar. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.288. Peatonía de Villar de Gallimazo a Ventosa del Río Almar, Alconada y San Vicente. Haber anual de 2.800 pesetas.

1.289. Peatonía de Villar de Peralonso a Becerril, Pedernal y Espadaña, con el haber anual de 2.500 pesetas.

1.290. Cartería rural de Zamayón, con obligación de cambiar al paso de la con-

ducción. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

1.291. Cartería rural de Breña Alta, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Santa Cruz de la Palma a Tazacorte. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.292. Cartería rural de Breña Baja, con obligación propia del cargo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.293. Cartería-peatonía de Canteras de Silos, con obligación de cambiar en Los Silos y servir los Pagos de las Manzanas y La Costa. Haber anual de 1.065 pesetas.

1.294. Cartería rural de Cuesta (La), con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Tenerife a Buenavista y servir La Cuesta y Barrio de Vistabella (parte), Montaña de Ofra, Becerril, La Higuera, El Charcón (parte), Cuesta de Piedra, Carretera del Sur, hasta el kilómetro 4 y Carretera del Norte hasta el kilómetro 7. Haber anual de 2.555 pesetas.

1.295. Cartería rural de Charco del Pino, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Arico a Adeje. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.296. Peatonía de Fasnía a La Zarza, con obligación de enlazar la Cartería de Fasnía con las dos primeras expediciones (ascenso y descenso) de la exclusiva de la capital a Granadilla. Haber anual de 800 pesetas.

1.297. Cartería rural de Garafía, con obligación de cambiar con la conducción de Los Llanos a Garafía y con el Peatón de Garafía a Franceses. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.298. Cartería rural de Guancha (La), con obligación propia del cargo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.299. Peatonía de Guía de Isora a Chiguergue, Aripe, Chirche y Jaral. Haber anual de 800 pesetas.

1.300. Peatonía de Icod a los pagos de Pueblonuevo, Las Granaderas, Las Barandas y Playa de San Marcos. Haber anual de 1.200 pesetas.

1.301. Cartería rural de Loros (Los), con obligación de cambiar en Vallehermoso y servir ingenios y caseríos del tránsito. Cuatro viajes semanales. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.302. Cartería rural de Médano (El), con obligación propia del cargo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.303. Cartería rural de Mirca, con obligación de cambiar en Santa Cruz de la Palma. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.304. Cartería rural de Punta de Tijarafe, con obligación de cambiar con la conducción de Los Llanos a Garafía. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.305. Cartería rural de Río de Arico, con obligación de cambiar con la conducción de Arico a Adeje. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.306. Cartería rural de San Andrés de la Palma, con obligación de verificar el servicio propio de la Cartería. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.307. Peatonía de San Sebastián de la Gomera a los buques surtos en el puerto, haciéndose cargo de la correspondencia entre dichos buques y transportarla a la Administración Principal y viceversa, en los medios que facilite la

Compañía Transmediterránea, tanto por mar como por tierra, cuantas veces hagan escala los mismos. Haber anual de 700 pesetas.

1.308. Cartería rural de Tanque (El), con obligación de cambiar con la conducción de Icod a Guía. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.309. Cartería rural de Taucho, con obligación de servir La Concepción y Tijeco de Arriba. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.310. Cartería rural de Tijarafe, con obligación de cambiar con la conducción de Los Llanos a Garafía. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

1.311. Cartería rural de Villa de Arico, con obligación propia del cargo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Provincia de Santander

1.312. Cartería-peatonía de Agüera de Trucios, con obligación de servir Las Hoyas, La Mota, El Carrascal y La Ferrería. Una hora (seis kilómetros por terreno accidentado) y haber anual de pesetas 1.685.

1.313. Peatonía de Agüera de Trucios a Barrio Llaguno, La Llama, Valdearriba, Cabañas de la Sierra y El Junca. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.760 pesetas.

1.314. Cartería-peatonía de Ambroseiro, con obligación de cambiar en Gama y servir los caseríos del trayecto no distantes más de 500 metros de la carretera. Una hora, cuatro kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de pesetas 1.205.

1.315. Cartería rural de Arenas de Iguña, con obligación de cambiar en Las Fraguas y servir este punto. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

1.316. Cartería-peatonía de Arroyal de los Carabeos, con obligación de servir Barriuelo, San Andrés, Perniz y Dehesa de San Cristóbal, cambiando en su estación férrea. Una hora, seis kilómetros por nieves, y haber anual de 1.805 pesetas.

1.317. Cartería rural de Bárcena de Carriedo, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

1.318. Cartería rural de Bareyo, con obligación de cambiar con la conducción en todas sus expediciones. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

1.319. Cartería-peatonía de Camargo, con obligación de cambiar en Maliaño y servir Escobedo y Revilla. 10 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

1.320. Cartería-peatonía de Casamaria, con obligación de cambiar en Arrudo y servir Cabanzón. Una hora de oficina y haber anual de 1.265 pesetas.

1.321. Cartería-peatonía de Castillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Soane, Abajas, San Pedro y Villoria Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

1.322. Peatonía de Castro Urdiales a su estación, con obligación de servir de enlace entre las expediciones ambulantes y la Esafeta, con el haber anual de pesetas 1.600.

1.323. Cartería-peatonía de Cecañas, con obligación de cambiar en su estación y en la estafeta de Solares y servir a Valdecilla, Hermosa y El Suto. 8,500 kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 2.105 pesetas.

(Continuará.)

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extraviadas. (Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Provincia de	Adicante:	Serie	Número	Serie	Número	Delegación	Nombre y apellidos del titular	Serie	Número
Elda	A.	321.355	A.	400.914	Villajoyosa	Vicenta Galiana Andreu	A.	400.914
Idem	A.	321.356	A.	401.010	Idem	Pedro Linares Nogueroles	A.	401.010
Idem	A.	321.379	A.	401.473	Idem	Rafael Martínez Pascual	A.	401.473
Idem	A.	321.380	A.	403.445	Idem	Tomás Rêos Santacreu	A.	403.445
Idem	A.	322.643	A.	404.332	Idem	Ginés Linares Tonda	A.	404.332
Idem	A.	325.700	A.	406.052	Idem	María Mayor Lloret	A.	406.052
Idem	A.	326.553	A.	406.451	Vilena	Antonio Linares Martorell	A.	408.053
Idem	A.	326.774	A.	409.446	Idem	Pedro Estevan Martínez	A.	409.446
Idem	A.	326.787	A.	411.303	Idem	María García García	A.	411.303
Idem	A.	326.877	SE	411.757	Alicante	Pedro López Guardiola	SE	411.757
Idem	A.	326.880	A.	414.469	Vilena	Antonio Garrigós Garrigós	A.	414.469
Idem	A.	326.953	A.	415.105	Idem	Francisco Navarro Martínez	A.	415.105
Idem	A.	326.954	A.	416.543	Idem	Luis Hernández García	A.	416.543
Idem	A.	326.980	A.	417.466	Idem	Francisco Hernández Hernández	A.	417.466
Idem	A.	326.981	A.	419.293	Idem	Juan Richarte Gandía	A.	419.293
Idem	A.	326.982	A.	419.294	Idem	Josefa Díaz Corrés	A.	419.294
Idem	A.	326.983	A.	419.295	Idem	María Contreras Díaz	A.	419.295
Idem	A.	326.984	A.	419.417	Idem	Eliseo Capelo Díaz	A.	419.417
Idem	A.	326.985	A.	421.392	Idem	Francisco Ferrí Vidal	A.	421.392
Idem	A.	327.163	A.	421.558	Idem	Juan Ruiz Alarcón	A.	421.558
Idem	A.	328.307	A.	424.201	Idem	José Serrano Amorós	A.	424.201
Idem	A.	339.892	A.	424.202	Idem	Isabel Espinosa Hurtado	A.	424.202
Idem	A.	339.971	A.	424.203	Idem	Mariana Serrano Espinosa	A.	430.119
Idem	A.	340.385	A.	430.119	Idem	Vicente Gisbert Sanchez	A.	430.119
Idem	A.	340.789	A.	430.150	Idem	Rafael Pardo Hernández	A.	430.150
Idem	A.	343.619	M-1	433.198	Villajoyosa	Juan Ginésiar Grau	M-1	470.057
Idem	A.	346.112	A.	470.878	Benarés	José Gilabert Jordá	A.	470.878
Idem	A.	347.663	A.	489.791	Riar	Francisca Camallonga Moncho	A.	489.791
Idem	A.	347.878	A.	489.792	Idem	José Parra Díaz	A.	489.792
Idem	A.	348.330	A.	489.793	Idem	María Román Perpiñá	A.	489.793
Idem	A.	348.697	A.	489.794	Idem	Alfredo Parra Román	A.	489.794
Idem	A.	398.846	A.	507.425	Idem	Cristóbal Camarasa Sanjuán	A.	507.425
Idem	A.	398.982	A.	507.428	Idem	Angel Galvañ Martínez	A.	507.428
Idem	A.	398.983	A.	528.358	Idem	José Galvañ Calabuig	A.	528.358
Idem	A.	398.984	A.	532.639	Idem	José Santo Verdú	A.	532.639
Idem	A.	400.492	A.	535.426	Idem	Iuminada Alonso Mas	A.	535.426
Idem	A.	400.730	A.	535.427	Idem	Juan Martínez Alcaraz	A.	535.427
Idem	A.	400.731	A.	535.428	Idem	Josefa Rodríguez Trives	A.	535.428
Idem	A.	400.783	A.	535.429	Idem	Antonio Martínez Rodríguez	A.	535.429
Idem	A.		A.	535.484	Idem	Trinidad Martínez Rodríguez	A.	535.484
Idem	A.		A.	535.509	Idem	Vicente Galiana Galiana	A.	535.509
Idem	A.		A.	586.298	Idem	Nicolasa Nuñez Mayor	A.	586.298
Idem	A.		A.		Idem	María López Menchón	A.	

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Dolores	A.	536.340	Manuel Moñino Juan	3.ª	San Vicente de Ráspeig	A.	652.749	Juan Hutsca Torregrosa	3.ª
Idem	A.	536.337	Dolores Mención Larrrosa	3.ª	Idem	A.	652.750	Juan Pastor Huesca	3.ª
Idem	A.	536.339	Estrella López Mención	3.ª	Idem	A.	654.554	Juan Bta. Aznar Alfonso	3.ª
Jijón	A.	573.600	Antonio Santamaría Colomina	3.ª	Idem	A.	654.555	Irene Aznar Alfonso	3.ª
Idem	A.	573.601	Victoria Navarro Valls	3.ª	Idem	A.	654.593	José Canals Montoyo	2.ª
Idem	A.	573.602	Maria Santamaría Navarro	3.ª	Idem	A.	654.594	Magdalena Mira Miguel	2.ª
Idem	A.	573.603	Luisa Santamaría Navarro	3.ª	Idem	A.	655.348	José Llopas Juan	3.ª
Idem	A.	573.604	Victoria Santamaría Navarro	3.ª	Idem	A.	655.349	Vicenta Gomis Garcia	3.ª
Idem	A.	573.605	Manuel López Verdú	3.ª	Idem	A.	655.350	José Llopas Gomis	3.ª
Muchamiel	A.	586.755	Concepción Ayela Quereda	3.ª	Idem	A.	657.018	Emilio Cabanes Silvestre	3.ª
Idem	A.	586.828	Manuel Poveda L. Ojls	3.ª	Idem	A.	657.020	Consuelo Cabanes Cuenca	3.ª
Petré	A.	618.285	Páulino Amat Azorin	3.ª	Idem	A.	657.667	Carmen Cabanes Cuenca	3.ª
Idem	A.	618.286	Natividad Beneyto Azorin	3.ª	Idem	A.	658.811	Rafael Miralles Morant	3.ª
Idem	A.	618.287	Laura Beneyto Azorin	3.ª	Idem	A.	660.327	Dolores Rivera Pomares	3.ª
Idem	A.	618.288	Maria Beneyto Azorin	3.ª	Idem	A.	660.352	Rafael Baeza Iaeza	3.ª
Idem	A.	619.215	Dolores Sáez Tortosa	3.ª	Idem	A.	661.017	Rafael Bonmati Gandolfo	3.ª
Idem	A.	619.461	Consolación Alcañaz Tortosa	3.ª	Idem	A.	661.018	Lucía Mas Cascales	3.ª
Idem	A.	620.315	Maravillas Reusa Garcia	3.ª	Idem	A.	661.754	Vicente Fuentes Ruiz	3.ª
Idem	A.	621.677	Juan Bta. Poveda Poveda	3.ª	Idem	A.	661.755	Ana Garcia Sevilla	3.ª
Idem	A.	621.676	Concepción López Payá	3.ª	Idem	A.	675.942	Victoriano Artoli Pascual	3.ª
Idem	A.	621.679	Remelios Poveda López	3.ª	Agre	A.	695.391	Dolores Sivera Sastre	3.ª
Idem	A.	621.680	Juan Poveda López	3.ª	Verde	A.			
Idem	A.	621.681	José Luis Poveda López	3.ª					
Idem	A.	621.933	Matiño Castello Poveda	3.ª	Provincia de Almería:				
Idem	A.	621.934	Ondarro Verdú Garcia	3.ª	Almería	AL.	120	José Lázaro Navarro	3.ª
Idem	A.	621.935	Enriqueta Payá Castello	3.ª	Idem	AL.	780	Enrique Murcia Hernández	3.ª
Idem	A.	621.936	Elvira Verdú Payá	3.ª	Idem	AL.	781	Dolores Murcia Hernández	3.ª
Idem	A.	621.937	Enrique Verdú Payá	3.ª	Idem	AL.	7.814	Juan Sánchez Cano	3.ª
Idem	A.	622.071	Felipea Francés Rico	3.ª	Idem	AL.	11.770	Bernardo Olmedo Sánchez	3.ª
Idem	A.	625.631	Marina Rico Blancas	3.ª	Idem	AL.	11.771	Encarnación Gutote Baene	3.ª
Idem	A.	625.632	Barbara Rico Blancas	3.ª	Idem	AL.	11.772	Ana Melguizo Sánchez	3.ª
Idem	A.	625.633	Antonio Revorte López	3.ª	Cuevas de Almanzora	AL.	12.374	Catalina Berbel Ponce	3.ª
Idem	A.	625.837	Dolores Verdú Martínez	3.ª	Almería	AL.	14.316	Alella Martínez Gallardo	3.ª
Idem	A.	626.773	Ramona Verdú Martínez	3.ª	Idem	AL.	13.084	Isabel Gutiérrez Cruz	3.ª
Idem	A.	626.774	Francisca Durá Leal	3.ª	Idem	AL.	15.085	Gador Bonachera Magán	3.ª
Idem	A.	628.237	Pedro Cerdá Yáñez	3.ª	Idem	AL.	28.347	Natalia Palenzuela Aguilera	3.ª
Idem	A.	628.465	Maria Andreu Azorin	3.ª	Idem	AL.	29.721	Vicente Barco López	3.ª
Idem	A.	628.466	Maria Blancas Payá	3.ª	Idem	AL.	29.950	Francisco Sánchez de la Higuera	1.ª
Idem	A.	629.388	Vicenta Rico Bienes	3.ª	Idem	AL.	29.952	Piedad Sánchez Barco	1.ª
Idem	A.	629.507	José A. Sirvent Pérez	3.ª	Idem	AL.	29.953	Francisco Sánchez Barco	1.ª
Idem	A.	639.093			Idem	AL.	34.029	Celeonio Cruz Segura	3.ª
Idem	A.	649.353	Rafael Lleó Giner	3.ª	Idem	AL.	34.030	Pedro Cruz Román	3.ª
Idem	A.	650.146	Josefa Poveda Ripoll	3.ª					
Idem	A.	652.485	Juan Carbonell Montoyo	3.ª					
Idem	A.	652.747	Trinidad Huesca Torregrosa	3.ª					
Idem	A.	652.748	Josefa Pastor Huesca	3.ª					

(Continuará)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento, de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) número 307, del 2 de noviembre de 1944. Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Orsaviñá	Tordera	Mixta	121	3.457	Barcelona	San Lorenzo Savall	San Lorenzo Savall	Párvulos	6.559	6.559	Barcelona
Palma (La)	Cervelló	Unitaria	426	1.455	"	San Martín Riudeperas	San Martín Riudeperas	Unitaria	993	993	"
Papiol	Papiol	Unitaria	1.167	1.167	"	San Martín Riudeperas	San Martín Riudeperas	Unitaria	993	993	"
P. del Vallés	Parets del Vallés	Unitaria	2.209	2.209	"	San Martín Riudeperas	San Martín Riudeperas	Mixta	1.595	1.595	"
Piçória	Piçória	Unitaria	1.102	1.102	"	San Pablo de Ordal	Subirats	Unitaria	584	3.000	"
Plana Rodona	Obérdoia	Unitaria	58	1.408	"	San Pedro de Premiá	San Pedro de Premiá	Unitaria	1.144	1.144	"
Polinyá	Polinyá	Unitaria	302	502	"	San Pedro de Torelló	San Pedro de Torelló	Párvulos	1.860	1.860	"
P. de Llobregat	Prats de Llobregat	Unitaria	8.755	8.755	"	San Pedro Vila-major	San Pedro Vila-major	Unitaria	798	798	"
P. de Llusanés	Prat Llusanés	Unitaria	1.665	1.665	"	San Quintín de Mediona	San Quintín de Mediona	Párvulos	1.496	1.496	"
Puigregis	Puigregis	Sec. Graduada	5.365	5.365	"	San Quirico Besora	San Quirico Besora	Sec. Graduada	1.938	1.938	"
Quart (La)	Quart La	Mixta	191	191	"	San Salvador Guardiola	San Salvador Guardiola	Unitaria	747	747	"
Roca (La)	Roca La	Unitaria	2.239	2.239	"	San Saturnino de Noya	San Saturnino de Noya	Sec. Graduada	3.894	3.894	"
Roda de Ter	Roda de Ter	Sec. Graduada	3.004	3.004	"	San Vicente Castellet	San Vicente de Castellet	Sec. Graduada	3.999	3.999	"
Rubió	Rubió	Mixta	501	501	"	San Vicente Montalt	San Vicente Montalt	Unitaria	992	992	"
Sabadell	Sabadell	Unitaria "Masías Monteron"	48.403	48.403	"	San Vicente de Gramanet	San Vicente de Gramanet	Unitaria n.º 2	17.235	17.235	"
Sallent	Sallent	Sec. Graduada	7.073	7.073	"	Santa Margarita Montbuy	Santa Margarita Montbuy	Unitaria	923	923	"
Sampedor	Sampedor	Unitaria	1.960	1.960	"	Santa Maria Besora	Santa Maria Besora	Unitaria	426	426	"
San Clemente de Llobregat	San Clemente de Llobregat	Párvulos	1.244	1.244	"	Santa Maria dels	Santa Maria dels	Unitaria	591	591	"
San Cugat del Vallés	San Cugat del Vallés	Sec. Graduada	6.089	6.089	"	Sta. Maria dels	Sta. Maria dels	Mixta	591	591	"
San Eusebio de Ordal	Subirats	Unitaria	479	3.000	"						
S. Fausto Capcentellas	San Fausto Capcentellas	Unitaria	1.568	1.568	"						
San Felú de Codinas	San Felú de Codinas	Unitaria	2.391	2.391	"						
San Felú Saseira	San Felú Saseira	Unitaria	734	734	"						
San Ginés de Vilasar	San Ginés de Vilasar	Sec. Graduada	3.303	3.303	"						
S. Jaime Frontaná	San Jaime Frontaná	Mixta	185	185	"						
San Juan Fábregas	San Juan Fábregas	Unitaria	492	492	"						
San Julián Sabarba	San Julián Sabarba	Mixta	168	1.724	"						

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Estación y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Estación y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Santa María de Obó	Santa María de Obó	Unitaria	1.146	1.146	Barcelona	Argomedo	Valle de Valdebezana	Mixta	228	4.070	Burgos
Santa María, Villaalba	Abtera	Mixta	134	784		Arroyal	Arroyal	Mixta	239	239	
Santa Perpetua de la Moguda	Santa Perpetua de la Moguda	Sec. Graduada	2.344	2.344		Arroyuelo	Trespaderne	Mixta	253	1.299	
Segur	Veciana	Mixta	120	501		Avellanosa del Páramo	Avellanosa del Páramo	Unitaria	281	281	
Suria	Suria	Unitaria	4.297	4.297		Avellanosa de Rioja	Eterna	Mixta	107	256	
Tabérnolas	Tabérnolas	Mixta	354	354		Bahabón de Es-gueva	Bahabón de Es-gueva	Unitaria	573	573	
Talamanca	Talamanca	Mixta	210	210		Baños de Valdearados	Baños de Valdearados	Unitaria n.º 2	1.244	1.244	
Taradell	Taradell	Unitaria	2.259	2.259		Bárceñas de Espinosa	Espinosa de los Moncros	Mixta	221	3.727	
Tarrasa	Tarrasa	Unitaria	45.682	45.682		Barcenillas del Cerezo	Merindad de Sotescueva	Mixta	123	2.086	
Tavertet	Tavertet	Mixta	433	433		Barcenillas del Rivero	Merindad de Sotescueva	Mixta	82	2.686	
Tordera	Tordera	Unitaria	3.457	3.457		Bárceña de los Montes	Bárceña de los Montes	Mixta	253	443	
Torelló	Torelló	Sec. Graduada	5.025	5.025		Barrio de Santa Marina	Monasterio de Rodilla	Mixta	109	485	
Torrevidri	Torrevidri	Párvulos	1.303	1.303		Barrios de Bureba	Barrios de Bureba	Unitaria	535	535	
Vallgorguina	Vallgorguina	Unitaria	583	583		Belbimbre	Belbimbre	Mixta	206	206	
Vallromana	Vallromana	Unitaria	1.353	1.353		Berberana	Berberana	Unitaria	291	344	
Vespella	Gurb	Mixta	433	433		Berlangas de Roa	Berlangas de Roa	Unitaria	687	687	
Vilada	Vilada	Unitaria	148	1.724		Bosco	Bozobó	Mixta	176	332	
Vilallóns	Vilallóns	Mixta	775	775		Burgos	Burgos	Unitaria n.º 1	42.504	51.491	
Vilovi del Panadés	Vilovi del Panadés	Mixta	222	222		Cabrerredondo	Gabbarros	Mixta	93	264	
Villanueva y Geltrú	Villanueva y Geltrú	Unitaria	1.071	1.071		Campillo de Aranda	C. de Aranda	Unitaria	616	616	
Viñolas	Mastás de San Hipólito de Voltregá	Párvulos	16.796	16.796		Cardeñuela Río-pico	C. Rio-pico	Mixta	186	255	
Abajas	Abajas	Mixta	357	2.008	Burgos	Castilla de Carrias	C. de Carrias	Mixta	171	171	
Aceña de Lara	Jurisdicción de Lara	Mixta	232	299		Castriello de la Reina	Castriello de la Reina	Unitaria	879	879	
Adrada de Haza	Adrada de Haza	Mixta	105	461		Castriello de Ruedas	Castriello de Ruedas	Mixta	87	350	(Continuaré.)
Ahedo o la Revilla	Revilla, La	Unitaria	676	695							
Almendres - San Cristóbal	Merindad de Cuesta-Uría	Mixta	141	416							
Angux	Angux	Unitaria	130	2.169							
Angulo de Mena	Valle de Mena	Mixta	553	553							
Arauzo de Miel	Arauzo de Miel	Unitaria	182	5.729							
Arauzo de Salce	Arauzo de Salce	Mixta	777	1.071							
Arenillas de Río Pisuerga	Arenillas de Río Pisuerga	Unitaria	401	401							
Arges	Valle de Manzanedo	Mixta	626	626							
			81	1.401							